

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	6091/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Diego Giner Gutierrez	
	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 21 de febrero de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000089.21/02/2025

Conocidos por los asistentes los borradores de las Actas de las sesiones celebradas el día 14 de febrero de 2025 ordinaria, el día 17 de febrero de 2025 extraordinaria y urgente (1ª sesión) y el día 17 de febrero de 2025 extraordinaria y urgente (2ª sesión), son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000090.21/02/2025

-- Sentencia del Juzgado de lo Social de fecha 12/02/25 por la que se resuelven los autos de procedimiento ordinario (PO)204/2019 seguidos a instancias de Dª Sonia Casimiro Pérez contra GETYR, SCI SL y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia nº 7/2025 de 11 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 75/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 12/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de procedimiento ordinario (PO) núm. 205/2019 seguidos a instancias de Dª Nadia Mohamed Mohamed contra GETYR, SCI y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 12/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de procedimiento ordinario (PO) núm. 206/2019 seguidos a instancias de Dª Eva Márquez Mohamed contra GETYR, SCI y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 13 de febrero de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 241/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 14/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 352/2019 seguidos a instancias de D. Francisco José Díaz García contra GETYR SL, Servicios de Colaboración Integral SCI SL y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho.

-- Diligencia de Ordenación de 15 de octubre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 40/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 3/25 de 7 de febrero de 2025, recaído en los autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 77/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 2/25 de fecha 7 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 74/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 287/2025 de 29 de enero de 2025, recaída en los autos Recurso de Apelación 958/2024 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 13-02-2025, recaída en los autos Recurso de Apelación nº 3636/2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 17 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 71/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 17 de febrero de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 41/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 3/2025 de fecha 16 de enero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 38/2024 del Juzgado Contencioso- Administrativo Nº 2 de Melilla.

-- Decreto nº 3/25 de fecha 17 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 20/2024 del Juzgado Contencioso- Administrativo Nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 18 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 42/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 17/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 822/2023 seguidos a instancias de D^a Matilde Gómez Gómez contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 17/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 823/2023 seguidos a instancias de D^a M^a Consuelo Ortiz Rodríguez contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 17/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 818/2023 seguidos a instancias de D Juan Carlos Martínez Jiménez contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 18 de febrero de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 39/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia de fecha 17/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 820/2023 seguidos a instancias de D^a M^a del Carmen Tejedor Montaña contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 17/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 826/2023 seguidos a instancias de D^a M^a Milagrosa Pérez Sevilla contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Auto de fecha 17/02/2025 dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla en el que se tiene por desistido a D^a Guadalupe Moreno Cortés en los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 817/2023 seguidos a instancias de la misma contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia nº 476/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, recaída en los autos Juicio Verbal 39/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

-- Auto de fecha 18 de febrero de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 164/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 18 de febrero de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 77/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 18 de febrero de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 236/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
- Diligencia de Ordenación de 19 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 43/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla
- Decreto nº 59/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, recaído en los autos JUICIO VERBAL 12/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla
- Sentencia nº 10/2025 de 18 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 30/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla
- Sentencia nº 9/2025 de 18 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 31/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla
- Diligencia de Ordenación de fecha 20-02-2025, recaída en los autos Recurso de Apelación nº 348/2024 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga
- Diligencia de Ordenación de 19 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 17/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla
- Decreto nº 9/25 de fecha 19 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 63/2024 del Juzgado Contencioso- Administrativo Nº 3 de Melilla
- Auto de fecha 18 de febrero de 2025, recaída en los autos Expediente de Reforma 153/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 575/2024 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el contenido literal siguiente:

ACG2025000091.21/02/2025

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 575/2024 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla

Delito: Delito de hurto con uso de vehículo y posterior accidente de tráfico ocurrido el día 04/10/2024 en la calle Luis de Ostáriz

Daños a bienes públicos: Farola de alumbrado público

Contra: D. A.C.C.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 575/2024, por un presunto delito de hurto con uso de vehículo**. Daños a bienes públicos (farola de alumbrado público), en accidente de tráfico ocurrido el día 04/10/2024 en la calle Luis de Ostáriz, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2025 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 4/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000092.21/02/2025

Personación en los autos de la PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2025 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: Dª. A.M.G.A.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), de 25 de octubre de 2024, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

provisión en propiedad de ocho plazas de Técnico de Administración General (TAG), que fue publicado en el BOME de 19 de noviembre de 2024, mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad nº4334, de fecha 5 de noviembre de 2024..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C 4/2025 - P.A. 4/2025** seguido a instancias de **Dª. A.M.G.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 194/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000093.21/02/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 194/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Delito: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 12 de febrero de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 194/2024 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 122/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000094.21/02/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 122/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 12 de febrero de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 122/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 122/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 78/2024, DE FECHA 29/11/2024, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000095.21/02/2025

Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 78/2024, de fecha 29/11/2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

APELANTE: D.J.J.S.G.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2023 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Acto recurrido: Orden nº 2023001973 de fecha 09/06/2023 que desestima el recurso de alzada en el que se solicitaba la anulabilidad de la propuesta de nombramiento recurrida de la oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de técnico economista y la retroactividad del procedimiento al momento inmediatamente anterior a la corrección del tercer ejercicio de la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico Economista de la CAM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2023, seguido a instancias de D. J.J.S.G. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 5/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000096.21/02/2025

Personación en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 5/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D^a. B.F.T.D.C.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), de 25 de octubre de 2024, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

provisión en propiedad de ocho plazas de Técnico de Administración General (TAG), que fue publicado en el BOME de 19 de noviembre de 2024, mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad nº 4334, de fecha 5 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 5/2025** seguido a instancias de **D^a. B.F.T.D.C.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 20/04/2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000097.21/02/2025

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente de tráfico ocurrido el 20/04/2024

Daños: Farola de alumbrado público

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 196/24J

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 20 de abril de 2024 se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Mitsubishi Montero 2.8 TDI, con matrícula [REDACTED] produciendo daños a una farola de alumbrado público sita en la calle Tadino de Martinengo, número 23, de la ciudad de Melilla, según expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 196/24J

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Que la valoración de los daños se ha reflejado en informe técnico de fecha 3 de mayo de 2024, elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Tercero: Que con fecha 6 de mayo de 2024 puso a disposición la notificación de la reclamación administrativa previa, a MAPFRE ESPAÑA, para su abono en el plazo de 10 días, comunicación remitida por la Secretaría de Presidencia e Igualdad.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 7 de mayo de 2024, a las 07:48 horas.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 17 de febrero de 2025 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizarse la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 20/04/2024, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DE ADHESIÓN MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA APROBADA, CON LA AGENCIA DE VIAJES NAUTALIA VIAJES S.L.- El Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000098.21/02/2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ADHESIÓN MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA APROBADA MEDIANTE ORDEN 2024001385 DE 13/06/2024, CON LA AGENCIA DE VIAJES NAUTALIA VIAJES S.L.

ANTECEDENTES

Con fecha de 16 de mayo de 2024, tiene entrada solicitud de la agencia de viajes NAUTALIA VIAJES S.L. con C.I.F. B86049137 instando la adhesión al programa de bonificaciones de paquetes turísticos cuya continuidad presupuestaria deriva de la Convocatoria Extraordinaria (BOE EXTR. 73 de 06/10/2023), apreciando este órgano decisorio la existencia de interés público en la participación de la mercantil en el citado programa mediante Convenio de Colaboración.

Por error, el Patronato de Turismo en fecha 9 de agosto de 2024 permitió el alta de la citada mercantil en la aplicación informática bonosmelilla.es para que iniciara la venta de pasajes bonificados, sin que estuviera formalizado el convenio de colaboración.

En fecha 11 de febrero de 2025, Intervención General, previa solicitud de fiscalización, informa " la propuesta no se corresponde con ninguna fase de ejecución del gasto, por lo que no está sujeta a fiscalización previa por parte de la Intervención"

FUNDAMENTOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero. - El artículo 5.2 letra a) y b) de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995), dispone que *"Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: la mejora de las condiciones de vida, elevación*

del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla".

Igualmente, el Estatuto de la Ciudad dispone en su artículo 21.1., que *"La ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan"*, en el término municipal de la Ciudad de Melilla, en concreto en el apartado 16, referido a la *"Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial"*.

Segundo. - El Patronato de Turismo como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento (apartado 2.2.5 letra l) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023 (BOME EXTR. Nº 54 de 31/07/2023) ejercerá las competencias señaladas en sus Estatutos (apartado Organismos y Entidades Públicas).

Los Estatutos del Patronato de Turismo, de acuerdo a su modificación más reciente cuya aprobación definitiva se publicó mediante *Decreto del Presidente de la Ciudad nº 1355 de 30 de diciembre de 2021 (BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022)*, en su artículo 3.f) establece entre las competencia propias del Patronato *"Tramitar y formalizar convenios o contratos, públicos o privados, de toda clase, para el cumplimiento de sus fines"*, así como *"Solicitar, conceder y aceptar subvenciones, auxilios y ayudas, tanto de organismos o entidades públicas, como de particulares"* (artículo 3.g).

Tercero. - Que mediante *Decreto nº1043 de fecha de 23 de agosto de 2021 se aprueban las Bases Regulatoras que regulan la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla (BOME nº 5889 de 24 de agosto de 2021)*, estableciendo en su art. 7 el procedimiento de aplicación de la subvención a través de agencias de viaje u

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

operadores turísticos adheridos al programa mediante Convenio de Colaboración que practicarán sobre el paquete turístico bonificado las deducciones previstas en el *art. 2.2*.

Conforme al *párrafo 2 del artículo 7* de la citada normativa, *“Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley”*.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el *artículo 30 y siguientes del Decreto nº 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla* o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:

- a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el *artículo 30 y siguientes del Decreto nº 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla* o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.
- b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el *artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

- c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

Cuarto. - Que en fecha de 3 de junio de 2024 se aprueba mediante *Orden 2024001281 (BOME. nº 6182 de 14 de junio de 2024)*, la *Convocatoria de Subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2024*.

Que conforme al *apartado segundo y tercero* de la convocatoria extraordinaria, en relación a los *artículos 1 párrafo segundo y disposición adicional 2ª del Decreto nº1043 de las Bases Regulatoras*, los programas específicos de bonificación están condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

Que se dispone de un RC nº 12024000012638 de 23/04/2024 aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 3.007.292, 83 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS

TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120240000012157 de 19/04/2014 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Por último, se establece en la convocatoria extraordinaria, los criterios de aplicación en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

orden a los requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, que han de seguir las entidades adheridas al programa mediante Convenio de Colaboración.

Quinto.- El régimen jurídico de la concesión se establece en el *apartado octavo* de la convocatoria extraordinaria, siendo de concesión directa conforme al *artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (LGS) y su Reglamento, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio (RLGS)*, el *Reglamento General de Subvenciones de la CAM (BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005)*, las Bases de Ejecución del año en curso y demás normativa de aplicación.

En cuanto al contenido del Convenio de Colaboración, se estará a lo dispuesto en el *art. 16.3 de la LGS* que establece el contenido mínimo que ha de reunir, siendo el modelo propuesto el establecido en el *Anexo I del Decreto nº1043 de 23 de agosto de 2021 (BOME nº5889 de 24 de agosto de 2021)* que establece el Convenio tipo de adhesión al programa de bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla.

Conforme al *art. 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME Ext. nº2 de 30 de enero de 2017) cifra art. 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la CAM (BOME nº4224 de 9 de septiembre de 2005)*, corresponde al Consejo de Gobierno “*Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones...*”, y será objeto de inscripción en el Registro electrónico para su eficacia, conforme al *art. 48.8 párrafo segundo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre (LRJSP)*, así como su publicación en la BDNS.

Sexto.- Conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto del año en curso, constan en el expediente Informe de la Dirección Gerencia del Patronato de Turismo, así como Informe de legalidad de la Secretaría Técnica, con carácter

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

previo a la remisión del expediente a la Intervención para su fiscalización con la siguiente propuesta al Consejo de Gobierno,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNICA.- Autorizar y aprobar la adhesión al programa de bonificaciones de paquetes turísticos con destino Melilla mediante Convenio de Colaboración con la mercantil NAUTALIA VIAJES S.L. con C.I.F. B86049137 y la Consejería de Economía, Comercio,

Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento donde se regulan las condiciones y obligaciones asumidas, con una duración de dos años, si bien podrá preverse prórrogas por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder los seis años (*art. 16.1 y 2 de la LGS*) y siempre condicionado el programa a la existencia de crédito presupuestario.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA, POR DOÑA K. E. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000099.21/02/2025

Vista la propuesta de resolución de instrucción del presente expediente, dictada en fecha 14 de enero de 2025, relativa a la reclamación patrimonial formulada por doña Khadija El Messaoudi, y vistos los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En escrito de fecha 19 de septiembre de 2024, presentado para su registro en fecha 20 de septiembre de 2024 y número de anotación de entrada 2024079440, por doña Khadija El Messaoudi, titular del NIE número [REDACTED] formula reclamación patrimonial por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un tropiezo con “una barandilla que había tirada en la acera”, en la carretera de Hidún (Cañada). Según consta en la diligencia de comparecencia por denuncia efectuada ante la Policía Local

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por la interesada en fecha 13 de septiembre de 2024, la caída tuvo lugar el 10 de septiembre de 2024, en torno a las 13:30 horas. A la reclamación se acompaña fotocopia del permiso de residencia de la reclamante y 5 fotografías relativas a un amplio tramo de vía pública que la reclamante refiere como lugar del accidente.

Asimismo, junto con el escrito de reclamación la interesada adjunta, además, varios informes clínicos:

- *Informe de fecha 10 de septiembre de 2024, de asistencia por el Servicio de Urgencia del Hospital Comarcal de Melilla que establece en su apartado de exploración física: ctes dentro de la normalidad, dolor en ambas rodillas a la deambulación, dolor facial, rompiéndose las dos paletas superiores. Como diagnóstico principal, se establece en el citado informe un politraumatismo.*
- *Informe de visita de fecha 11 de septiembre de 2024 expedido por el centro de salud de Cabrerizas.*
- *Ficha de medicación de 14 de septiembre de 2024 del centro de salud de Cabrerizas.*
- *Presupuesto dental por importe de 1940 €, de fecha 11 de septiembre de 2024, elaborado por la Clínica dental Melilla.*

Segundo: *Con el fin de determinar esta reclamación patrimonial, en fecha 7 de octubre de 2024 y número de registro de salida 2024093159 se comunica a doña Khadija El Messaoudi oficio de requerimiento para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación de su solicitud en los términos siguientes:*

“Evaluación económica, si fuera posible, de los daños o lesiones que refiere haber sufrido”.

En el citado oficio se le advierte a la interesada de que en caso de no aportar la documentación requerida en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente, habrá de entender que su reclamación ha sido desistida; sin perjuicio de que deba dictarse la resolución de desistimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta en este expediente el acuse de recibo de n o t i f i c a c i ó n de este requerimiento por d e f e c h a 13 de agosto de 2024.

Tercero: *En fecha 24 de octubre de 2024, con número de registro de entrada 2024093159 se recibe escrito de alegaciones firmado y presentado por don Sebastián Alcalá García, quien, manifestando actuar en nombre y representación de doña Khadija El Messaoudi, concreta la fecha y lugar del accidente sufrido por su representada: 10 de septiembre de 2024, en la carretera de Hidún, a la altura del número 68. Aclara que el accidente tiene que ver con unas obras que se estaban realizando en el emplazamiento citado por, según manifestación de un operario, por la empresa Lunamar Boarfa Said SL. Asimismo, concreta en su escrito de alegaciones que la reclamante fue atendida en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, donde se le diagnosticó de “dolor en ambas rodillas a la deambulación, dolor facial, rompiéndose las dos paletas, Diagnóstico principal,*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

politraumatismo". Pide igualmente que, por encontrarse su representada aún pendiente de valoración médica, se conceda una ampliación de los plazos para aportar la valoración económica. Al escrito de alegaciones adjunta documento de fecha 23 de octubre de 2024 por el que la reclamante manifiesta su voluntad de ser representada en este expediente por don Sebastián Alcalá García. informe clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, presupuesto por importe de 1.940 €, escrito de comparecencia ante la Policía Local y 6 fotografías indicativas del lugar del accidente.

Cuarto: *En encargo número 34220 de fecha 4 de noviembre de 2024, se requiere a la Policía Local para que emita informe sobre si en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente consta accidente alguno.*

Quinto, *En contestación al encargo anterior, se informa que no consta registrado ningún accidente en el lugar que se señala.*

Sexto: *En encargo número 34110 de fecha 8 de noviembre de 2024 se requiere a los Servicios Técnicos adscritos a esta Dirección General para emitir el correspondiente Informe del Servicio sobre el objeto de esta reclamación.*

Séptimo: *En contestación al encargo anterior, se emite informe de fecha 12 de noviembre de 2024, que literalmente dice:*

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL DE DÑA. KHADIJA EL MESSAOUDI, POR CAÍDA EN ACERA

En contestación a su encargo 341100 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- *La interesada indica que el día 10 de septiembre de 2024 a las 13:30h, a la altura del número 68 de la carretera de Hidum, tropezó, cito textualmente "con una barandilla que había tirada en el suelo en medio de la acera", según se indica, por las obras que, cito textualmente "se estaban ejecutando por parte de la Consejería de Fomento".*

Se aportan fotografías de la situación de la vía pública en el momento de la presunta caída, en las se comprueban, efectivamente, la ejecución de la anterior.

Se da la circunstancia que la referida obra que consistió en la renovación del acerado de la zona, finalizó el 14 de junio de 2024, procediéndose a su recepción el día 2 de julio de 2024, por lo que existe una evidente discordancia entre la fecha en la que la reclamante expone se produce la caída y la circunstancia que la motivó (según indica la ejecución de la obra). De la misma forma se demuestra que las fotografías que aporta son anteriores al 10 de septiembre de 2024 (fecha de la caída).

- *Por otro lado, no consta en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo, sólo*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comparecencia de la reclamante en dependencias de la Policía Local el día 13 de septiembre de 2024.

- *Asimismo, la Policía Local informa que no les consta “ningún otro parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona”.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*

Octavo: *En orden de esta Consejería de fecha 4 de noviembre de 2024, registrado con número de anotación de salida 2024053260, se pone en conocimiento de la interesada la admisión a trámite de reclamación patrimonial*

Noveno: *En fecha 14 de noviembre de 2024 y número de registro de salida 2024055571 se notifica a la interesada el trámite de audiencia, a fin de que acceda al contenido del expediente y formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime oportunos.*

Décimo: *En fecha 29 de noviembre de 2024, y número de registro de entrada en esta Consejería 2024103417, se recibe escrito formulado por don Sebastián Alcalá García por el que solicita la práctica de 4 pruebas testificales. Asimismo, aporta nota de cita médica, informe de visita médica y factura de prueba TAG.*

Undécimo: *En oficio de fecha 17 de diciembre de 2024, y número de registro de salida 2024061247, se pone conocimiento de la interesada la citación de doña Dalila Mohand Mhand para comparecer como testigo en este expediente, y cuya declaración consta efectuada en este procedimiento según la correspondiente diligencia de prueba testifical de fecha 19 de diciembre de 2024.*

Duodécimo: *En oficio de fecha 17 de diciembre de 2024, y número de registro de salida 2024061248, se pone conocimiento del representante de la interesada la citación de doña Malika Mohand Mohamed para comparecer como testigo en este expediente, y cuya declaración consta efectuada en este procedimiento según la correspondiente diligencia de prueba testifical de fecha 19 de diciembre de 2024.*

Decimotercero: *En oficio de fecha 17 de diciembre de 2024, y número de registro de salida 2024061249, se pone conocimiento del representante de la interesada la citación de doña Mimuna Bachir Embarek para comparecer como testigo en este expediente.*

Decimocuarto: *En oficio de fecha 18 de diciembre de 2024, y número de registro de salida 2024061545, consta formalizada la notificación personal a doña Dalila Mohand Mhand para comparecer en este expediente en calidad de testigo designada por la reclamante.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Decimoquinto: En oficio de fecha 18 de diciembre de 2024, y número de registro de salida 2024061546, consta formalizada la notificación personal a doña Dalila Malika Mohand Mohamed para comparecer en este expediente en calidad de testigo designada por la reclamante.

Decimosexto : En oficio de fecha 18 de diciembre de 2024, y número de registro de salida 2024061547, se pone conocimiento de doña Mimuna Bachir Mohamed su designación como testigo en este expediente por la reclamante, y se le requiere para comparecer en esta Dirección General a los efectos de practicar la correspondiente prueba testifical. Consta efectuada dicha declaración según diligencia de fecha 13 de enero de 2025.

Decimoséptimo. En encargo número 348224 de fecha 27 de diciembre de 2024, y a la vista de las nuevas actuaciones realizadas, se requiere a los Servicios Técnicos adscritos a esta Dirección General la emisión de un nuevo informe técnico.

Decimooctavo: En contestación al encargo anterior, se emite informe de fecha 10 de enero de 2025, que literalmente copiado dice:

“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. KHADIJA EL MESSAOUDI, POR CAÍDA EN ACERA

En contestación a su encargo 348224 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

☐.Se aporta al expediente declaración de dos nuevos testigos. Dña. Dalila Mohand Mohamed refiere que mientras circulaba en su vehículo por la carretera de Hidum, a la altura de la urbanización Huerta Vega, vio a la reclamante en el suelo, la cual fue socorrida por un obrero de la obra que se estaba ejecutando en el lugar. Por tanto y según se desprende de lo declarado, la testigo no presenció la caída

☐.Dña. Malika Mohand Mohamed indica que vio cómo la reclamante tropezaba con una valla que estaba en la acera, que cree pertenece a unas obras que se estaban realizando y que fue socorrida por los que cree eran los operarios de la obra. Ambas declaraciones coinciden en afirmar la existencia de una obra, no constando por parte de la Dirección General de Obras Públicas la ejecución de obra alguna en la zona en la fecha indicada, tal y como se aclara en anterior informe del 12 de noviembre de 2024.

Por otro lado, la testigo refiere que la presunta caída se produjo en torno a las 13:00h, por lo que al ser de día, cualquier elemento o defecto de la vía era perfectamente visible y, por tanto, evitable con un mínimo de diligencia en el tránsito.

☐.Se incluye informe del centro de salud de fecha 23 de octubre de 2024, en el que se diagnostica gonalgia por caída, no constituyendo prueba suficiente que demuestre que la caída se produjo en las circunstancias alegadas por la reclamante.

☐.En todo lo demás me remito a lo expresado en informe de fecha 12 de noviembre de 2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

□. Por tanto, se concluye que ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CONCLUSIONES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERA: Respecto de los informes clínicos aportados por doña Khadija El Mesaoudi, es cierto que estos acreditan no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por la interesada por los Servicios de Urgencias del Hospital Comarcal, sino también verdad de los daños personales sufridos y alegados. Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que la caída se produjera por las circunstancias que aduce la interesada porque los facultativos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente. Solo prueban que la reclamante efectivamente padeció unos daños físicos que son los que constatan los facultativos que la atendieron.

SEGUNDA: Respecto de las fotografías aportadas a este expediente, más allá de reflejar un tramo de vía pública en aparente actividad de obras, no identifican ni la fecha ni el lugar exacto de la caída que la reclamante dice haber sufrido como consecuencia de un tropiezo con “una barandilla que había allí tirada en la acera”. Es más, por el estado de ejecución de las obras que reflejan las fotografías, y acreditada la circunstancia de que estas fueron recepcionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla el 2 de julio de 2024, la fecha en que las fotografías fueron tomadas ha de ser necesariamente muy anterior a la fecha de la caída; el 10 de septiembre de 2024.

TERCERA: De las declaraciones testificales, resulta acreditado que doña Khadija El Mesaoudi efectivamente sufrió una caída en la acera debido a un tropiezo con una barandilla o valla de obra. Pero no identifican el punto exacto donde tuvo lugar el accidente, como tampoco la fecha. No consta tampoco acreditación documental de una barandilla tirada en la acera a que se refiere la reclamante. Además, los testigos, si bien no concretan la fecha del accidente, si coinciden dos de ellas en señalar que la caída se produjo en torno al mediodía. Con lo que la caída tuvo lugar con luz natural y sin lluvia ni otras circunstancias climatológicas adversas y, como resulta del expediente, se trataba de una zona muy próxima al domicilio de la accidentada, por lo que, necesariamente debería conocer las circunstancias de la vía y pudiera haberlo evitado con una diligencia adecuada. En este sentido cabe traer a colación la Sentencia de 25 de abril de 2024 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, cuando incide en “la necesidad de que los peatones estén atentos a sus propios pasos, sin que sea el origen de la responsabilidad de las administraciones públicas en los casos de las caídas la falta de adaptación al estado de la vía cuando son visibles a simple vista los desperfectos siendo irregularidades o falta de nivel mínimos, pues ese no es el esquema establecido por el legislador y la interpretación que la jurisprudencia realiza del nexo de causalidad. No estamos en la misma situación cuando el riesgo es oculto y sorprende al peatón que cuando está a la vista y puede sortearse con un mínimo de atención, ya que en estos casos es el usuario de la vía quien ha de asumir el resultado lesivo”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De lo anteriormente expuesto resulta, por tanto, que en el presente caso no concurre la antijuridicidad del daño, lo que excluye la existencia de responsabilidad patrimonial de la administración municipal.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por doña Khadija El Messaoudi, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: *En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, DESESTIMAR la reclamación patrimonial formulada, por doña Khadija El Messaoudi, al no quedar probado que los daños alegados sean consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.*

Segundo: *Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción*

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO (DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA). El Consejo de Gobierno deja el asunto sobre la mesa.

PUNTO DECIMOTERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE UN ESTUDIO DE DETALLE PARA AJUSTE DE ALINEACIONES EN EL BARRIO DE ATAQUE SECO, EN UNA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES PEDRO SALINAS, DÁMASO ALONSO Y ESPACIO LIBRE DEL PERI DE LA UE 09 “ATAQUE SECO”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, con el siguiente contenido literal:

:

ACG2025000100.21/02/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, PATRIMONIO Y URBANISMO
PARA APROBACIÓN INICIAL SOBRE EL ESTUDIO DE DETALLE PARA DELIMITACIÓN DE
ALINEACIONES EN MANZANA EN ATAQUE SECO (31054/2021)**

INTERESADO: CAM

PARCELA CATASTRAL: VARIAS DE LA MANZANA 55618 (01 A 15)

CALLES: Pedro Salinas, Dámaso Alonso y UE 09

SUPERFICIE CATASTRAL DE MANZANA: 1.499,58 M2.

a) ANTECEDENTES:

1º.- En el curso de la tramitación del expediente 8588/2021, relativo a la concesión de una licencia de obra con proyecto básico y de ejecución solicitado por D. Abdelaziz Zoudi Habsati, se comprueba que la parcela en la que se actúa, en la Calle Dámaso Alonso, 8, no se ajusta a las alineaciones urbanísticas reflejadas en el PGOU de 1995.

2º.- Comprobándose que, efectivamente existe ese desajuste, ya que las obras viarias ejecutadas por la CAM han afectado a las alineaciones de parcelas privativas, por la CAM, al amparo del expediente 463/2021/CME, se contrata la redacción de un Estudio de Detalle, que es el que se somete a tramitación.

3º.- Durante la tramitación del expediente se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, con fecha 27/12/2021 en el que se informa favorablemente el expediente.

4º Durante la tramitación del expediente se produjo la suspensión de licencias y tramitación de planeamientos, ante la segunda información pública de los documentos de revisión del PGOU de Melilla. Esta suspensión acabó el 29 de abril de 2024.

b) CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS.-

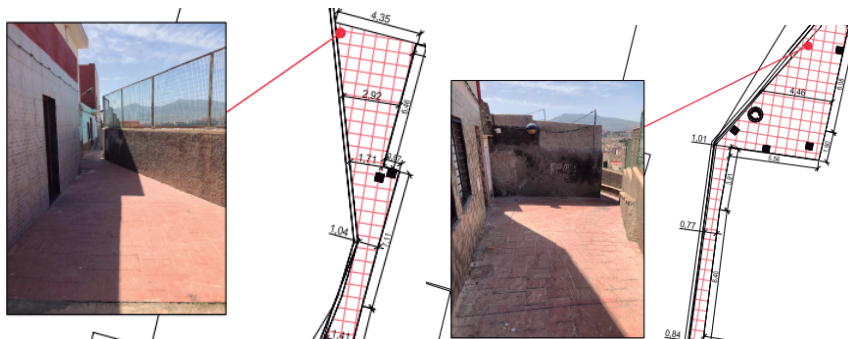
b.1.- De la parcela.-

El Estudio de Detalle actúa sobre una parcela consolidada urbanísticamente, que cuenta con todos los servicios urbanísticos. Está delimitada por las Calles Dámaso Alonso, Pedro Salinas y Espacio verde del Plan Especial de la UE 09 "Ataque Seco".



Tiene una superficie de 1.499,58 m2. Surge la necesidad de la redacción de este estudio de detalle por el desajuste que existe en el ámbito oeste de la manzana, en el que parte de la zona calificada por el PGOU está urbanizada por la CAM como vial:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno



Al mismo tiempo se precisan el resto de alineaciones de la manzana con respecto al PGOU vigente, señalándose la manzana actualmente consolidada.

Parte de la manzana parece solaparse, en su linde norte con terrenos pertenecientes al ámbito del Plan Especial de la UE 09 "Ataque Seco", pero en este punto debe prevalecer la calificación otorgada por el PGOU a esos espacios de solapamiento, por lo que se integran en esta manzana.



Se trata de una manzana con calificación de Residencial T5.

El segundo dato a tener en cuenta es que la parcela sobre la que se actúa se puede considerar como una Unidad Mínima Diferenciada. Esta Unidad está delimitada por viales consolidados.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Es una parcela cuya definición gráfica en el PGOU vigente (Hoja 23 de alineaciones y rasantes), presenta múltiples incoherencias, con errores materiales apreciables, siendo discordante la situación consolidada con la gráfica del PGOU, fundamentalmente en el linde oeste.

Partiendo de la situación urbanística consolidada, se efectúan pequeños ajustes en la alineación, resultando una manzana con una superficie edificable de 1.296,65 m².

b. 2.- Objeto del Estudio de Detalle.-

Teniendo en cuenta la configuración de la manzana en la documentación gráfica del PGOU, el presente Estudio de Detalle tiene por objeto corregir, en la zona de actuación, y siempre dentro de las facultades de este tipo de documentos de planeamiento, el desajuste existente entre las alineaciones recogidas en la documentación gráfica del P.G.O.U. de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado con fecha 05 de Octubre de 1995 y posteriores modificaciones, y la realidad urbanística existente, en lo referente al señalamiento de alineaciones de la manzana que configura una Unidad Mínima Diferenciada, ubicada en el Barrio de Ataque Seco.

Dicho desajuste origina que en la documentación gráfica del P.G.O.U. mencionada, dado el grado de precisión de la misma (escala 1/2000 y con la trama movida en algunos casos), se recojan unas alineaciones virtuales que o bien no se corresponden con las reales, o bien las omiten, generándose por tanto una serie de perjuicios a los propietarios de las parcelas afectadas, que el presente estudio de detalle tiene también por finalidad subsanar.

El Estudio de Detalle, define las alineaciones exteriores de la parcela, corrigiendo e interpretando la parcela calificada en el POGU, adaptándola a la situación urbana consolidada.



Hay, por tanto, una disminución de la superficie edificable, lo que permite el ajuste de alineaciones a través de un Estudio de Detalle, ya que no se incumple planeamiento de rango superior. No existe ni aumento de edificabilidad ni aumento/variación de otros parámetros urbanísticos como pueda ser la altura máxima admisible.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle para DELIMITACIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES EXTERIORES DE LA UNIDAD MÍNIMA DIFERENCIADA COMPRENDIDA ENTRE LAS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CALLES DÁMASO ALONSO, PEDRO SALINAS Y ESPACIO LIBRE DE LA UE 09 "ATAQUE SECO", EN EL BARRIO DE ATAQUE SECO, con CSV: 13530555516274000236 y 13530556046667020741.

SEGUNDO.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

CUARTO.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

QUINTO.- Las parcelas afectadas son las siguientes:

REF. PLANO	REFERENCIA CATASTRAL	USO PRINCIPAL	TIPO DE FINCA	SUP. SUELO (m2)	SUP. CONSTRUIDA (m2)
01	5561801WE0056S0001YM	Residencial	Parcela con un inmueble	91,00	224,00
02	5561802WE0056S0001GM	Residencial	Parcela con un inmueble	216,00	430,00
03	5561803WE0056S0001QM	Residencial	Parcela con un inmueble	98,00	56,00
04	5561804WE0056S0001PM	Residencial	Parcela con un inmueble	58,00	31,00
05	5561805WE0056S0001LM	Residencial	Parcela con un inmueble	150,00	238,00
06	5561806WE0056S0001TM	Residencial	Parcela con un inmueble	42,00	42,00
07	5561807WE0056S0001FM	Residencial	Parcela con un inmueble	60,00	60,00
08	5561808WE0056S0001MM	Residencial	Parcela con un inmueble	39,00	92,00
09	5561809WE0056S0001OM	Residencial	Parcela con un inmueble	42,00	42,00
10	5561810WE0056S0001FM	Residencial	Parcela con un inmueble	64,00	56,00
12	5561812WE0056S0001OM	Residencial	Parcela con un inmueble	100,00	131,00
13	5561813WE0056S0001KM	Residencial	Parcela con un inmueble	85,00	93,00
14	5561814WE0056S0001RM	Residencial	Parcela con un inmueble	65,00	65,00
15	5561815WE0056S0001DM	Residencial	Parcela con un inmueble	56,00	169,00

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOCUARTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a. M. E. C., AL NO ACREDITARSE EL FUNCIONAMIENTO ANORMAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NI LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000101.21/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 306/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. María Esteller Calderón**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 25 de noviembre de 2023, por los daños sufridos a su hijo ISMAEL DE OSES ESTELLER de daños sufridos al meter una pierna dentro de una arqueta destapada parcialmente, sito en Explanada de San Lorenzo y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 25 de octubre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D^a. María Esteller Calderón, con DNI. [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Reclamación por daños por caída a mi hijo Ismael en alcantarilla sita plaza multifuncional.”

Junto al escrito, presenta fotografías del lugar de los hechos y un informe médico, resumiendo la atención recibida en su centro de salud.

Segundo: El día 30 de Octubre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 306 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas dependencias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 31 de octubre de 2023, acusando el recibo del mismo el 24 de noviembre de 2023.

El 29 de noviembre de 2023 recibimos un escrito relatando los hechos del accidente, documento acreditativo de la identidad, la notificación recibida y el mismo informe médico recibido al inicio del expediente.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 13/12/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe fue evacuado el 26 de marzo de 2024.

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe de Recursos Hídricos, en referencia a los daños personales en su propia persona, consistentes en herida inciso contusa en el muslo de su pierna derecha, al producirse un corte con un saliente metálico de una papelera mal colocada, refleja lo siguiente:

” Consultadas las intervenciones practicadas en el lugar del incidente no tenemos registros de averías o trabajos efectuados por el servicio de mantenimiento de redes hídricas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consultado el aplicativo de control de averías y gestión de incidencias (GIS) en la red de distribución de agua potable y saneamiento no existen registros de averías o intervenciones coincidentes en naturaleza, tiempo y localización. Tampoco existen avisos ni registros de incidencia de dicha naturaleza.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La instalación que aparece en la fotografía que se nos aporta se corresponde con una arqueta de registro que alberga una llave de paso. La misma aparece abierta y con una conexión de tubería que entendemos pueda deberse a un suministro de agua.

Por parte de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos hemos de indicar que no se han emitido autorizaciones para dicha conexión y desconocemos al autor-receptor de la misma. En la fotografía tampoco se puede identificar la atracción, puesto o instalación receptora.

En cualquiera de los casos una conexión a la red, a través de esa llave de paso, debe asegurarse y señalizarse para evitar, precisamente, incidentes como los descritos, además de cumplir con la normativa municipal vigente.

Insistimos en que este servicio no ha autorizado esa conexión a la red municipal de aguas y que la instalación que nos ocupa se ha realizado sin consentimiento de esta Oficina Técnica.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 01/04/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 8 de Mayo de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Quinto: Mediante orden número 1102 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

En relación con la reclamación presentada por D^a. María Esteller Calderón, en nombre de su hijo Ismael de Osés Esteller, por los daños sufridos debido a una caída en una alcantarilla situada en la Plaza Multifuncional, y tras el examen del expediente y el informe técnico emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 16/1985, de 21 de abril, de Responsabilidad Patrimonial de la Administración del Estado.

El informe técnico consultado señala que, conforme a las intervenciones realizadas por el servicio de mantenimiento de redes hídricas, no existen registros de averías o trabajos efectuados en el lugar del incidente, ni registros de incidencias coincidentes en naturaleza, tiempo y localización con el suceso. De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, se establece que para que proceda la responsabilidad patrimonial de la Administración, debe existir un funcionamiento anormal de los servicios públicos, lo cual no se acredita en el presente caso, dado que no hay evidencia de intervención ni negligencia por parte de los servicios de la Administración en la zona donde ocurrió el incidente.

Asimismo, en el informe técnico se detalla que la arqueta implicada corresponde a una instalación de registro que alberga una llave de paso, pero que dicha instalación no ha sido autorizada por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, lo que es relevante a efectos de la responsabilidad de la Administración. De acuerdo con el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, la Administración no responderá por daños cuando estos provengan de actuaciones que no hayan sido autorizadas o en las que no se haya incumplido la normativa vigente. En este caso, la instalación se realizó sin el consentimiento correspondiente y no se acreditó que la Administración haya autorizado ni realizado intervención alguna en el lugar.

En virtud de lo anterior, no se ha acreditado el funcionamiento anormal de los servicios públicos ni la responsabilidad de la Administración en relación con los daños sufridos por D. Ismael de Osés Esteller. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, y en base al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

informe técnico que descarta la responsabilidad patrimonial, se propone desestimar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, y de acuerdo con los informes técnicos recabados y la normativa vigente, este instructor propone **DESESTIMAR** la solicitud presentada por D^a. **María Esteller Calderón**, con DNI [REDACTED] registrada en el Registro General el 25 de octubre de 2023, por los daños sufridos por su hijo Ismael de Oses Esteller al meter una pierna dentro de una arqueta parcialmente destapada, sita en la Explanada de San Lorenzo. Esta propuesta se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que la Administración no será responsable por los daños que no se deriven de un funcionamiento anormal de los servicios públicos, lo cual no se acredita en el presente caso.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud presentada por D^a. María Esteller Calderón, con DNI [REDACTED], registrada en el Registro General el 25 de octubre de 2023, por los daños sufridos por su hijo Ismael de Osés Esteller al meter una pierna dentro de una arqueta parcialmente destapada, sita en la Explanada de San Lorenzo. Esta desestimación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que la Administración no será responsable por los daños que no se deriven de un funcionamiento anormal de los servicios públicos, lo cual no ha quedado acreditado en este caso.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DECIMOQUINTO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR D. Y. A. B., REGISTRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2023, REFERENTE A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR UNA PAPELERA EN MAL ESTADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000102.21/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 272/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. Yasir Abrighach Barguighach**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 30 de agosto de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de una papelería en mal estado, sito C/García Cabrelles y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 30 de agosto de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de **D. Yasir Abrighach Barguighach**, con DNI. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Solicito responsabilidad civil patrimonial porque el día 29/08/2023 iba yo caminando y en la calle García Cabrelles una papelería de la ciudad estando en el camino con un hierro que sobresalía de la papelería causó una herida profunda y sangrado que me tuve que ir al centro de salud para que me pusieran la vacuna del tetanos y 5 puntos de sutura.”

Junto al escrito, presenta fotografías de los daños físicos sufridos en la pierna y del lugar de los hechos, y un informe médico, resumiendo la atención recibida en su centro de salud.

Segundo: El día 25 de Octubre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 272 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas dependencias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 3 de noviembre de 2023.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 25/10/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe fue evacuado el 27 de marzo de 2024.

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe de Recursos Hídricos, en referencia a los daños personales en su propia persona, consistentes en herida inciso contusa en el muslo de su pierna derecha, al producirse un corte con un saliente metálico de una papelera mal colocada, refleja lo siguiente:

” En referencia a la reclamación por responsabilidad patrimonial (Nº de Expediente: 29228/2023), interpuesta por D. YASIR ABRIGHACH BARGUIGHACH (DNI: [REDACTED], mediante escrito presentado por Registro Electrónico de la CAM (Número de anotación: 2023079156, de fecha 30/08/2023), por daños personales en su propia persona, consistentes en herida inciso contusa en el muslo de su pierna derecha, al producirse un corte con un saliente metálico de una papelera mal colocada, sufridos el pasado día 29/08/2023 en la C/ García Cabrelles, VENGO EN INFORMAR lo siguiente:

ANTECEDENTES

1) La empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., con CIF: A28760692, es la actual adjudicataria del contrato de “Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la CAM” (Nº de Referencia: 7931/2017), según contrato público firmado con la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) el día 28/05/2018.

2) Se le da traslado a dicha empresa del incidente que motiva este informe, requiriéndole que informara al respecto por si tuviera constancia alguna del hecho o si hubiera recibido algún aviso sobre el accidente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3) La empresa informa al respecto que no tiene constancia de este incidente. Expone además que, según lo observado en las fotografías aportadas por el interesado, la papelera causante del accidente, efectivamente, se encontraba desinstalada de su soporte con los ganchos de agarre sobresaliendo del cuerpo principal, pero que dicha papelera se hallaba dentro de una zona de obras a la cual no tienen acceso los operarios de mantenimiento de Valoriza encargados de los contenedores y de las papeleras, responsables de este cometido.

4) La empresa también informa, por otro lado, que, al tratarse de una zona de obras sin posibilidad de acceso de sus operarios, la única posibilidad de que la papelera causante del incidente no se encontrara en su posición original y sí desmontada, sería debida a que la empresa constructora encargada de las obras realizara dicho desmontaje sin avisar al capataz de Valoriza de este hecho, acción esta que provocó el riesgo inicial que condujo al accidente.

CONCLUSIÓN

En vista de lo informado por la empresa adjudicataria, esta Oficina Técnica no puede aportar más información que la declarada. Entiende por otra parte que, si los operarios de Valoriza no tenían acceso a la zona de obras para desinstalar la papelera y llevársela a sus dependencias hasta la finalización de la obra, tampoco debería haber tenido acceso la persona que sufrió la herida con la pieza metálica de la papelera, además de que la empresa constructora no debió desmontarla sin informar a Valoriza y sin protegerla para evitar hechos como el ocurrido.”

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 01/04/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 2 de abril de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto: Mediante orden número 1104 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la mismo notificada el día 19 de noviembre de 2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 03 de Noviembre de 2023 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Yasir Abrighach Barguighach**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 30 de agosto de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de una papelera en mal estado, sito C/ García Cabrelles. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Yasir Abrighach Barguighach**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 30 de agosto de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de una papelera en mal estado, sito C/ García Cabrelles. Todo ello en base al Art. 68

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DECIMOSEXTO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. C. G. A. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS DEBIDO A UNA CAÍDA EN UNA ALCANTARILLA EN MAL ESTADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000103.21/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 458/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Carlota García Allal**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 27 de noviembre de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de caída por una alcantarilla en mal estado, sito en Paseo marítimo mir Berlanga, sin especificar número, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 27 de Noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D^a. Carlota García Allal, con DNI. [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Primero: En fecha 05 de julio del año en curso Doña carlota García Allal, de 17 años de edad, caminaba por la calle Paseo marítimo Mir Berlanga, cuando a la altura del restaurante Telepizza, en la acera de enfrente, sufrió una caída dentro de una arqueta como consecuencia del mal estado y el agujero que tiene tal y como consta en las fotografías adjuntas a la presente reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Como consecuencia de la caída, fue ayudada por la amiga con la que paseaba y por los viandantes que paseaban por la zona. Una vez recupera de la caída se llamó a la Policía Local relatándole los hechos. Al no acudir al lugar del incidente, se decide trasladarla al servicio de urgencias del Centro Sanitario Alfonso XIII. Una vez que sale de urgencias se persona en las instalaciones de la Policía Local y estos nos informan que no se debe de poner denuncia en sus dependencias, si no que la denuncia se debe tramitar en la ventanilla Única de la Ciudad autónoma de Melilla.

SOLICITO A LA CIUDAD AUTNOMA DE MELILLA, que se valoren y se me indemnice según lo establecido en la ley, por todos los daños ocasionados, a efectos de que se tramite la presente reclamación, teniéndome por parte interesada ...”

Junto al escrito, presenta una fotocopia del documento acreditativo de identidad, fotográfica de los daños producidos, informe medico del servicio de urgencias y una relación fotográfica de la arqueta en cuestión.

Segundo: El día 12 de Diciembre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 458 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos.
- **Identificación de testigos presencial**, e indicación de medio para poder citarlos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 27 de diciembre de 2023.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 15/01/2024 informe al Jefe técnico de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe solicitado fue evacuado el 2 de Mayo de 2024, reflejando lo siguiente:

“Personados en el lugar descrito del referido incidente, Paso Marítimo Mir Berlanga, frente al local comercial TelePizza y la estación de bombeo de aguas residuales, procedemos a comprobar la arqueta que aparece en las fotografías aportadas por la interesada así como en el atestado policial.

Observamos que se trata de una arqueta rectangular cuya base presenta orificios de considerable magnitud con una pérdida acusada de material y riesgo de caídas, encontrándose en la actualidad en el mismo estado que aparece en las fotografías y con un pallet de madera sobre su superficie para evitar accidentes. No se ha reparado aún.

Hemos de indicarles, desde esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que la arqueta de referencia no pertenece a instalaciones de abastecimiento o saneamiento de aguas de la red municipal, no perteneciendo tampoco a las instalaciones próximas de la estación de bombeo de aguas residuales del río de oro.

Al analizar el interior de la arqueta sólo encontramos restos de solería del acerado y basura, no apreciando en su interior instalaciones de ningún tipo. Parece corresponderse con una antigua arqueta ya anulada y en desuso, cuya naturaleza se descarta que sea de abastecimiento o saneamiento de aguas, hecho que podemos confirmar dada su configuración, tipología y dimensiones.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 10/06/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 20 de septiembre de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Quinto: Mediante orden número 1114 de fecha 12/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 7 de Enero de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que la solicitud debe ir acompañada de la documentación necesaria para valorar el procedimiento, y dado que la solicitud presentada por el interesado carece de los documentos esenciales para su tramitación, en particular el informe medico pericial (evaluación económica) y una declaración jurada de no haber sido indemnizada por ninguna entidad privada o publica a consecuencia de los daños reclamados.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 27 de Diciembre de 2023 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Carlota García Allal**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 3 de noviembre de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de caída por una alcantarilla en mal estado. Sito en Paseo Marítimo Mir Berlanga. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud **D^a. Carlota García Allal**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 3 de noviembre de 2023, por los daños sufridos a consecuencia de caída por una alcantarilla en mal estado. Sito en Paseo Marítimo Mir Berlanga. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE D^a. M. Z. E. M., POR LOS DAÑOS EN SU BICICLETA CAUSADOS POR UNA ALCANTARILLA EN MAL ESTADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000104.21/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 135/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D. MOSTAFA ZIZAOUI EL MAACHI**, con DNI [REDACTED] representado por **D. JOSE MANUEL CARMONA TORE**, con DNI [REDACTED], por los daños sufridos sobre su bicicleta por una alcantarilla en mal estado, sito en C/ Florentina nº 5, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 5 de Febrero de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de Don **Mostafa Zizaoui El Maachi**, con DNI. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“*Mostafa Zizaoui El Maachi, cn DNI nº [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] como mejor proceda DIGO:*

El día 14 de Enero en la Calle Florentina nº 5.

1. Circulando con la bicicleta debido al mal estado de las alcantarillas de la zona ocasiono que una rueda de la misma se rompiera la cual e tenido que reparar

2. Por lo que adjunto la facturas y fotos del echo para me sea abonado los gastos ocasionado por el desperfecto de la alcantarilla.

Por ser de justicia que pido en Melilla a 5 de Febrero de 2024.

FDO. MOSTAFA ZIZAOUI EL MAACHI”

Junto al escrito, presenta facturas de la reparación de los daños y fotografía del lugar de los hechos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: El día 12 de Febrero de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 438 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros.**
- **Acreditación de la representación.**
- **Identificación de testigo.**
- **Aclaración de las circunstancias del accidente**
- **Valoración económica.**

Se solicita que el propietario del vehículo objeto de la reclamación lo presente en el parque móvil de Melilla, en C/ Aragón, de 9 a 13 horas, dentro de un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 12 de Febrero de 2024, acusando el recibo del mismo el 16 de Febrero de 2024.

Tercero.- Mediante orden número 1301 de fecha 03/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 10 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **Don Jose Manuel Carmona Tore** en representación de **Don Mostafa Zizaoui El Maachi**, con entrada en el Registro General el día 5 de Febrero de 2024, por los daños sufridos sobre su bicicleta por una alcantarilla en mal estado, sito en C/ Florentina nº 5, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 10 de Diciembre de 2024 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte del interesado, D. MOSTAFA ZIZAOUI EL MAACHI , otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. MOSTAFA ZIZAOUI EL MAACHI**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 5 de Febrero de 2024, por los daños sufridos sobre su bicicleta por una alcantarilla en mal estado, sito en C/ Florentina nº 5. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. MOSTAFA ZIZAOUI EL MAACHI**, con DNI.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

██████████, con entrada en el Registro General el día 5 de Febrero de 2024, por los daños sufridos sobre su bicicleta por una alcantarilla en mal estado, sito en C/ Florentina nº 5. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DECIMOCTAVO.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR LA COMISIÓN ISLÁMICA DE MELILLA, REPRESENTADA POR D. Y. M. M., POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ROTURA DE UNA TUBERÍA DE AGUA EN EL EDIFICIO DE LA MEZQUITA ABU-BARK ASEEDIK (CTRA. HIDUM Nº 54).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000105.21/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 440/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de la **COMISION ISLAMICA DE MELILLA**, con **CIF R2900301I**, representado por **D. Yamal Mohamed Mohamed con DNI** ██████████ con entrada en el Registro General el día 30 de noviembre de 2023, por los daños sufridos por rotura de tubería de agua ocasionando daños en el edificio la Mezquita Abu-Bark Aseedik, sito en Ctra. Hidum a la altura número 54, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 30 de Noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de la **COMISION ISLAMICA DE MELILLA**, con **CIF R2900301-I**, representado por **D. Yamal Mohamed Mohamed con DNI** ██████████, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“PRIMERO.– En fecha 5 de Enero de 2023, debido a una rotura del conducto general o tubería de impulsión de agua potable ubicada en la acera de la Ctra. Hidun a la altura del número 54 donde se ubica la Mezquita Abu-Bark Assedik, en la que el agua a presión que emanaba de la rotura del tubo encontró salida en el patio delantero de la mezquita, reventando la solería y el pavimento, dejando la zona impracticable, debiéndose cortar el acceso a las instalaciones de la planta baja del edificio, situadas ligeramente por debajo del nivel de la calle, produciéndose daños en las instalaciones de la planta baja, así como en su mobiliario y enseres allí ubicados en el momento que sucedieron los hechos.

SEGUNDO.– Del anterior acontecimiento fueron testigos presenciales los Agentes actuantes de la Policía Local y que consta en el Parte 207/2023 con número profesional(1746, 2003,2106, 2121 y 2129), los bomberos que consta en el Informe de Actuación 20882/2023 con número profesional (SEIPS JGARCIO9), así como Don Mohamed Mouski Bouchankouk con DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y Don Uariach Mohamed Mohamed con DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], ambos presente en ese momento en el lugar cuando se suceden los hecho y en el caso del ultimo testigo queda certificado en el Parte nº 207/2023 de la Policía Local. No obstante también son testigo de los hechos los dos operarios de la empresa Valoriza que intervinieron e informaron a los agentes actuante que cortaría el agua general para que al día siguiente se procediera a la reparación. Se adjunta como prueba el Parte nº 207/2023 de la Policía Local y el Informe de Actuaciones de los Bomberos con nº de Referencia 20882/2023, como Documento nº DOS.

TERCERO. – Como consecuencia de dicho accidente, las instalaciones de la Mezquita ABU-BARK ASSEDIK, ubicada en la Ctra. Hidun Nº 54, así cómo los enseres que se encontraba en ese momento en las habitaciones inundadas su puso un gasto de reparación de las instalaciones afectadas en la cantidad de Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno Euros con Veintidós Céntimos(6.541,22€) y en pérdidas o reparación en enseres de otros Tres Mil Doscientos Sesenta Euros(3.260€), que supone un total de daños y perjuicios de Nueve mil Ochocientos Un Euros Con Veintidós(9.801,22€), se aporta como prueba el Informe Pericial de Arquitecto Técnico D. Carlos Reguero Carneros.

Así mismo, hay que sumar al total, el valor del coste de los honorarios profesionales del informe pericial, que supone Seiscientos Noventa y Cuatro Euros Con Ochenta Céntimos(694,80€).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto la reclamación patrimonial a la administración que me dirijo en este procedimiento su pone un TOTAL de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS CON DOS CENTIMOS (10.496,02€)."

Junto al escrito, presenta un otorgamiento de representación, parte de actuación de la Policía Local en el lugar de los hechos, informe pericial de los daños ocasionados en la mezquita(incluyen fotografías, videos, valoración económica, etc.).

Segundo: El día 5 de Diciembre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 440 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Escritura de propiedad o Nota simple del objeto de la reclamación.**

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 11 de diciembre de 2023.

Tercero.- El 26 de diciembre de 2023 recibimos un escrito especificando la documentación presentada.

En primer lugar, nos presenta una declaración jurada de no haber sido indemnizado por ninguna compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos reclamados.

Por otra parte nos confirma que la asociación que presenta la reclamación, no es propietaria del terreno sobre la cual se encuentra la mezquita, afirmando lo siguiente:

"Debemos manifestar que la asociación que represento no tiene la propiedad del terreno en que se encuentra la Mezquita, lo que sí es cierto que dicha Mezquita se edificó en terreno

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Estado, aunque en la actualidad tenemos información que esté cedió el recto de la finca matriz a la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante hemos solicitado concreta información al Registro de la Propiedad para que nos identifique la posible finca matriz a que perteneciera y su propietario, al no constar inscrita la parcela concreta donde esta edificada la mezquita.

No obstante, la Mezquita fue construida como tal hace más de 58 años.”

Nos presenta el contrato de suministro eléctrico junto al escrito, a nombre de Mohamed Kaddur Mohamed.

El 20 de Febrero, el interesado nos adjunta un escrito respecto la propiedad de la mezquita y viene a decir:

“Después de la solicitud de información en el Registro de la Propiedad de Melilla, podemos concretar que la propiedad del terreno donde esta edificada la Mezquita Abu-Baker Assedik es del Ministerio de Educación de España.”

Nos presenta el certificado de registro de la propiedad de Melilla, el cual podemos ver que la finca por la cual reclaman los daños, pertenece al Estado Español, Ministerio de Educación y Ciencia, siendo el mismo el titular del pleno dominio del 100%.

Cuarto.- Mediante orden número 1108 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 18 de Noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III- Fondo del asunto – información presentada por el interesado.

El reclamante solicita que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en la Mezquita Abu-Bark Aseedik, sito en Ctra. Hidum a la altura número 54. No obstante, tras revisar el expediente y la documentación aportada, se observa que el reclamante no es el propietario de la propiedad afectada, el propietario de la finca en cuestión es el Estado Español, Ministerio de Educación y Ciencia.

Según el **artículo 32** de la Ley 40/2015, "la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se producirá cuando, como consecuencia de la actividad administrativa, se causen daños a los derechos o bienes de los ciudadanos". Sin embargo, esta responsabilidad recae directamente sobre los titulares de los bienes afectados.

Además, el **artículo 34** de la misma ley establece que "para poder solicitar la responsabilidad patrimonial, el interesado deberá ser el titular del derecho o bien afectado por el daño".

En el ámbito civil, el **Código Civil español**, en su artículo 1.255, establece que el propietario es quien tiene el derecho a utilizar, disfrutar y disponer de la cosa de acuerdo con las leyes. En este caso, el propietario de la propiedad afectada, no siendo el reclamante, es quien tiene legitimidad para solicitar la reparación de los daños sufridos.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad presentada por parte de la **COMISION ISLAMICA DE MELILLA**, con **CIF R2900301I**, representado por **D. Yamal Mohamed Mohamed con DNI [REDACTED]**, por los daños sufridos por una rotura de tubería de agua ocasionando daños en el edificio la Mezquita Abu-Bark Aseedik, sito en Ctra. Hidum a la altura número 54. Todo ello en base al Art. 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la solicitud de reclamación patrimonial presentada por la **COMISION ISLAMICA DE MELILLA**, con **CIF R2900301I**, representado por **D. Yamal Mohamed Mohamed con DNI [REDACTED]**, por los daños sufridos por una rotura de tubería de agua ocasionando daños en el edificio la Mezquita Abu-Bark Aseedik, sito en Ctra. Hidum a la altura número 54. Todo ello en base al Art. 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DECIMONOVENO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. S. N. R. G., DEBIDO A UNA CAÍDA EN UNA ALCANTARILLA UBICADA EN LA CALLE ESCULTOR MUSTAFÁ ARRUF.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000106.21/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 438/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Sendy Nanwani Ramchand Ghanshandas**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 29 de noviembre de 2023, a consecuencia de caída en alcantarilla, sito Calle Escultor Mustafá Arruf, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 29 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D^a. **Sendy Nanwani Ramchand Ghanshandas**, con DNI. [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Con fecha 14 de noviembre de 2023 sufrí una caída en la Calle Escultor Mustafa Arruf a la altura de la rotonda, debido a una alcantarilla en mal estado que levanta las lozas.

Gracias a la ayuda de unos agentes de movilidad y un ciudadano que estaban allí en ese momento conseguí levantarme con bastante dolor en el tobillo y mano izquierda.

Esa misma noche a las 4 hs comencé con mareos de manera súbita.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tras varias horas en urgencias del hospital comarcal y tras tratamiento, mejoro ligeramente, recibiendo el alta por parte de dicho servicio con reposo domiciliario, vendaje del pie izquierdo para inmovilización y tratamiento para dichos mareos.

El viernes 24 de noviembre de 2023 comienzo con dolor en la zona del mastoides, por lo que deduzco que toda la sintomatología viene del oído medio. El lunes 27 de noviembre, de urgencias me lleva a cabo una maniobra de otorrinolaringólogo porque a causa de la caída unos cristalitos de la zona del “caracol” se han salido de su sitio provocando dichos vértigos.

A su vez me prescribe un TAC para ver qe la zona del mastoides está bien, sin aire ni infección. A la espera de que me citen para llevarla a cabo.”

Junto al escrito, presenta documento acreditativo de la identidad, fotografías del lugar de los hechos, partes de baja, parte médico de urgencias, prescripción de TAC y parte médico del otorrinolaringólogo.

Segundo: El día 4 de Diciembre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 438 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas dependencias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 5 de Diciembre de 2023, acusando el recibo del mismo el 13 de Diciembre de 2023.

El 22 de Diciembre de 2023 recibimos una declaración de no haber sido indemnizada y los datos de identificación de un testigo presencial, sin adjuntar un informe medico pericial de los daños sufridos.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 15 de Enero de 2024 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe fue evacuado el 2 de mayo de 2024.

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe de Recursos Hídricos, en referencia a los daños personales en su propia persona, consistentes en herida inciso contusa en el muslo de su pierna derecha, al producirse un corte con un saliente metálico de una papelera mal colocada, refleja lo siguiente:

” Tras analizar los datos y documentación aportada procedemos a consultar nuestros registros de incidencias en la red de abastecimiento y saneamiento de aguas municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, comprobando que no existen incidencias, partes de aviso ni reparaciones efectuadas en la zona y fecha referidas. Estas consultas son realizadas a través del aplicativo GIS donde se registran todas las intervenciones realizadas en la red de abastecimiento y la red de saneamiento municipal.

Por otro lado, se efectúa consulta al servicio municipal de mantenimiento de redes de aguas de saneamiento y alcantarillado donde nos indican que carecen de intervenciones en la fecha 14/11/2023 (y posteriores próximas) y lugar Calle del Escultor Mustafa Arruf, junto a la rotonda.

Nos hemos personado en el lugar declarado del incidente y no hemos localizado la arqueta en cuestión, no en el estado que aparece en las fotografías.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Hemos localizado 2 arquetas similares y se corresponden con arquetas ajenas a la red hídrica municipal, descartándose que se trate de instalaciones de abastecimiento o saneamiento de aguas. Entendemos que puedan tratarse de arquetas eléctricas, de telecomunicaciones o alumbrado, pero confirmamos que no pertenecen a instalaciones hídricas municipales.”

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 10 de junio de 2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 1 de Julio de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Quinto: Mediante orden número 1106 de fecha 11/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 18 de Diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D^a. Sendy Nanwani Ramchand Ghanshandas**, con entrada en el Registro General el día 29 de Noviembre de 2023, por los daños personales sufridos a consecuencia de caída en alcantarilla, sito Calle Escultor Mustafá Arruf, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que “... En todo caso, el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas....”

Según el Art. 67.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Común de las administraciones Públicas requiere que *la solicitud de los interesados contenga los siguientes elementos:*

- *Especificación de los daños o lesiones producidos.*
- *Relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público.*
- *Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible.*
- *Fecha o momento en que los daños se produjeron.*

Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Habiendo transcurrido el tramite de audiencia sin haber recibido, tal y como recoge el Art. 67.2 de la ley 39/2015 *“la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible”.*

En virtud del informe técnico emitido por el Servicio de Recursos Hídricos de la Ciudad Autónoma de Melilla, y tras un análisis exhaustivo de los datos y la documentación aportada en el expediente, no queda probada la relación de causalidad entre los hechos que se les reclaman a la Administración en la reclamación presentada en relación con el incidente ocurrido en la Calle del Escultor Mustafa Arruf, junto a la rotonda, en fecha 14 de noviembre de 2023 y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El informe técnico establece que, tras consultar los registros de incidencias en la red de abastecimiento y saneamiento de aguas municipales, no se ha registrado ninguna incidencia, parte de aviso ni reparación en la zona ni en la fecha referida. La consulta realizada a través del aplicativo GIS, que registra todas las intervenciones en la red de abastecimiento y saneamiento, confirma la inexistencia de actuaciones relacionadas con el incidente

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 13 de Diciembre de 2023 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al interesado, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, no se ha presentado ningún informe pericial medico, evaluando los daños.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Sindy Nanwani Ramchand Ghanshandas**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 29 de noviembre de 2023, a consecuencia de caída en alcantarilla, sito Calle Escultor Mustafá Arruf. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Sendy Nanwani Ramchand Ghanshandas**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 29 de noviembre de 2023, a consecuencia de caída en alcantarilla, sito Calle Escultor Mustafá Arruf. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR LOS DAÑOS EN LA VIVIENDA DE A. A. M. DEBIDO A FILTRACIONES DE AGUA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000107.21/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1243/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación presentada por **D. JOSE FRANCISCO MUÑOZ BERNAL** Letrado en ejercicio actuando en nombre y representación de **D. ABDELAZIZ ABDELLAH MOHAMEDI**, con DNI [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vivienda, sita [REDACTED], a consecuencia de unas filtraciones de agua de la calle, y teniendo en cuenta los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

HECHOS

Primero: El 11 de Octubre de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de **D. JOSE FRANCISCO MUÑOZ BERNAL** Letrado en ejercicio actuando en nombre y representación de **D. ABDELAZIZ ABDELLAH MOHAMEDI**, con DNI [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“PRIMERO.- Que la condición de interesado de mi representado en el presente procedimiento dimana de la titularidad del inmueble sito en calle [REDACTED] [REDACTED] que constituye su domicilio habitual, y en que viene residiendo durante más de cuarenta años, estando en trámite de formalizar.

*Que a fin de acreditar la condición de interesado invocada, adjunto al presente escrito acta de notoriedad de fecha 1 de agosto de 1997 instada por don Abdelaziz Abdellah ante el Sr. Notario de Melilla don Juan Alegre González con número de protocolo 2.218 en el que se exponía que era dueño en pleno dominio de la finca que nos ocupa, indicando como domicilio de la finca en Melilla, [REDACTED] [REDACTED] a fin de acreditar la titularidad de la misma como propietario de buena fe y regularizar la situación que durante años llevaba ostentando. Se adjunta como **documento número Dos** el acta de notoriedad referido a los efectos probatorios oportunos.*

*Que a fecha de hoy tiene instado procedimiento judicial ante el Juzgado de 1ª Instancia N°4 de Melilla, autos de procedimiento ordinario 687/2023 para la adquisición por prescripción de la vivienda, habiéndose celebrado ya la audiencia previa el pasado día 30 de septiembre de 2024, estado en rebeldía el titular catastral. Se adjunta como **documento número Tres** decreto de señalización de audiencia previa.*

Que la condición de interesado ya ha sido reconocida en el

EXPEDIENTE DE REPARACIÓN NÚMERO 4903/2024 que se encuentra tramitándose ante la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, y por el que se le notificó Orden de 13/06/2024, registrada al número 2024001387, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería a la que me dirijo, ordenando la EJECUCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE [REDACTED]

*Ser adjunta como documento **número Cuatro**, copia de la referida orden a los efectos probatorios oportunos. “*

SEGUNDO.- Hechos objeto de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que con fecha 14 de octubre 2023, mi mandante tuvo que llamar a los servicios de emergencia de la Ciudad como consecuencia del desprendimiento de parte de un muro de carga de la vivienda en la que reside junto a su familia, debido a un movimiento de tierra.

Que días anteriores estuvieron efectuando varias llamas informando de unas filtraciones de agua de la calle y por las que escuchaban ruidos y pudieran estar afectado a la vivienda, sin que se hiciera caso a ellas.

Que ese día 14 de octubre de 2023, cuando se produce el desprendimiento referido, se personaron los bomberos y la policía local una vez personados los bomberos y la policía local desalojándolos de la mi vivienda Calle [REDACTED] ”

En la misma solicitud, la parte interesada hace referencia de forma cronológica a los hechos acaecidos desde el comienzo del siniestro, destacando la intervención de los bomberos en fecha 14 de octubre, mismo día en el cual se procede al desalojo de la vivienda por parte de la Policía Local como consecuencia de las condiciones en las que se encontraba la vivienda.

Adjunta informe emitido por parte de la Dirección General de Arquitectura el día 8 de mayo de 2024, en el que tras realizar una visita a la vivienda, confirma que la fuga de agua en la calle, reparada entre el 13 y el 16 de octubre de 2023, contribuyó al derrumbe del muro. Como resultado, la parte interesada fue desalojada debido al peligro de derrumbe. Este informe también documenta el estado crítico de la vivienda, lo que ha llevado a la administración a ordenar medidas de seguridad.

Junto a la solicitud, la parte interesada presenta otorgamiento de representación, diligencia de ordenación del juzgado (PO 687/2023), acta de bomberos, acta de la policía local; informe técnico de la Dirección General de Arquitectura, la orden de ejecución de obras en el expediente de reparación indicado, fotografías de las reparaciones que se efectuaron en la calle [REDACTED], donde está la vivienda afectada por el desplome del muro de contención y fotografías de los desperfectos que hay dentro de la vivienda.

Segundo: El día 27 de Noviembre de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1243 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir Baghoury Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Valoración económica** de los daños sufridos, a través de la presentación de facturas o presupuesto de reparación.
- **Imprescindible Nota simple o propiedad** de la vivienda.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 28 de noviembre 2024.

Tercero.- El 12 de diciembre de 2024 recibimos un escrito aportando un escrito y la documentación requerida.

Nos presenta un informe técnico pericial emitida por parte de la empresa “Montero&Moreno Arquitectos”, y firmado por los arquitectos Jesús M. Montero Sáez y Javier. J. Moreno Martín, cuya valoración asciende a la cantidad de 86.780,23€ (OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS con VEINTITRÉS CÉNTIMOS).

Además, presenta una declaración responsable firmada por Don Abdelaziz informando de que no ha sido ni va a ser indemnizado por los hechos objetos de reclamación del presente expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial.

Respecto a la nota simple o propiedad de la vivienda solicitada en el acuerdo de inicio, la parte interesada vuelve a hacer referencia a la documentación presentada al inicio de la solicitud y estando a la espera de la resolución del Procedimiento ordinario número 687/2023, por el cual se **declarará o no** la prescripción adquisitiva de la vivienda a favor de Don Abdelaziz.

Nos presenta un certificado negativo del Registro de la Propiedad de Melilla en la que la finca por la cual se reclaman los daños de responsabilidad patrimonial y con número de referencia catastral 4459410WE0045N0001ZJ no aparece inscrita, careciendo de titular registral.

Para adjuntar a la reclamación de responsabilidad patrimonial, la parte interesada aporta el contrato de arrendamiento de la vivienda que ha venido ocupando desde enero de 2024 hasta octubre de 2024 junto a los recibos de rentas pagados por un importe total de 6.077,73 €, como consecuencia del desalojo de la vivienda. Y nos presenta el contrato de arrendamiento de una nueva vivienda a partir de Octubre de 2024, por una duración de un año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III- Fondo del asunto – información presentada por el interesado.

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial interpuesto por D. Abdelaziz Abdellah Mohamedi, representado por D. José Francisco Muñoz Bernal, en relación con los daños sufridos en la vivienda sita en la Calle [REDACTED] de Melilla, y tras el análisis de la documentación presentada, los hechos y el marco normativo aplicable, se procede a analizar la presente reclamación.

La reclamación presentada se basa en la solicitud de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados a un inmueble debido a la actuación de los servicios públicos, específicamente en relación con el desprendimiento de un muro de carga como consecuencia de una filtraciones de agua provocadas por la rotura de una tubería perteneciente a la red de saneamiento municipal. Sin embargo, al analizar el expediente, se observa que no queda acreditada la titularidad del inmueble sobre el cual se reclama la responsabilidad patrimonial, requisito indispensable para que la persona afectada pueda tener legitimación en este procedimiento.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de Control de la Responsabilidad Patrimonial del Sector Público, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas sólo puede ser reclamada por quienes tengan un interés legítimo. Este interés legítimo debe estar debidamente acreditado. En este sentido, la Ley establece que para ser considerado interesado en el procedimiento, el reclamante debe acreditar la titularidad del bien afectado, condición que no se cumple en este caso.

En la solicitud presentada, el reclamante aporta un acta de notoriedad de fecha 1 de agosto de 1997, en la que se recoge que, en su momento, ostentaba la propiedad del inmueble, pero dicho documento no tiene efectos registrales y no acredita de manera fehaciente la titularidad actual sobre el bien. La legislación vigente, en particular el artículo 8 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la Propiedad Horizontal, establece que la propiedad de un bien debe estar inscrita en el Registro de la Propiedad para que se reconozcan plenos efectos frente a terceros. En este caso, el certificado negativo del Registro de la Propiedad, que indica que no existe inscripción sobre el inmueble con la referencia catastral indicada, demuestra la falta de una titularidad formalmente registrada.

Además, en el ámbito de la responsabilidad patrimonial, el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

para que proceda la tramitación de un expediente de responsabilidad patrimonial, es necesario que el interesado aporte la documentación suficiente que acredite su derecho sobre el bien afectado. A pesar de la aportación de un informe técnico pericial que evalúa los daños y una declaración responsable que afirma no haber sido indemnizado por el seguro, la documentación presentada no incluye la prueba de la titularidad registral del inmueble.

La falta de una inscripción registral actualizada del inmueble, y la existencia de un procedimiento judicial pendiente en el que se solicita la adquisición de la propiedad por prescripción, confirma que el reclamante aún no tiene reconocido formalmente su derecho de propiedad sobre el bien. Según la normativa civil, específicamente el artículo 609 del Código Civil, la propiedad de un bien inmueble solo se acredita de manera fehaciente con la inscripción en el Registro de la Propiedad. En ausencia de dicha inscripción, la parte reclamante no cumple con los requisitos legales para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial sobre el inmueble en cuestión.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad presentada por parte de la **D. JOSE FRANCISCO MUÑOZ BERNAL** Letrado en ejercicio actuando en nombre y representación de **D. ABDELAZIZ ABDELLAH MOHAMEDI**, con DNI [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vivienda, sita Calle

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

[REDACTED] a consecuencia de unas filtraciones de agua de la calle. Todo ello en base al Art. 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad presentada por parte de la **D. JOSE FRANCISCO MUÑOZ BERNAL** Letrado en ejercicio actuando en nombre y representación de **D. ABDELAZIZ ABDELLAH MOHAMEDI**, con DNI [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vivienda, sita Calle [REDACTED], a consecuencia de unas filtraciones de agua de la calle. Todo ello en base al Art. 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. S. V. B., RESPECTO A LOS DAÑOS SUFRIDOS EN SU VEHÍCULO EL 21 DE ENERO DE 2024 POR LA ROTURA DE UNA TUBERÍA - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000108.21/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 284/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Sandra Varea Benavides**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 14 de Marzo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2024, por los daños sufridos en su vehículo el día 21 de Enero de 2024, a consecuencia de una rotura de tubería, sita en Crta. Farhana Calle D y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 13 de Marzo de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de Doña Sandra Varea Benavides, con Dni nº [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Los hechos que paso a relatar ocurrieron la mañana del día 21 de Enero, disponiéndonos a salir de la calle D de la Carretera de Farhana(donde residimos) en torno a las 8’30 h de la mañana. En la salida de dicha calle se encontraba un operario de Sacyr Agua picando el suelo para solucionar una avería, y justo cuando estábamos a su lado para incorporarnos a la carretera, ocurrió un accidente y picó la tubería, con lo que comenzó a salir un caño de agua, acompañado de tierra y piedras.

Al salir a tanta presión, se coló en el interior del coche, inundándolo y causando desperfectos en la chapa exterior, al ser golpeada por las piedras con tanta fuerza, ocasionando picotazos.

- Conductor del vehículo: Blas Castro Cantero (Dni: [REDACTED])
- Acompañante: Sandra Varea Benavides con Dni [REDACTED]

La señora Laura Fernández Gonzalez con Dni [REDACTED], vecina de dicha calle, confirma que los hechos ocurrieron tal y como se relatan, siendo ella testigo de los mismo”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad.

Segundo: El día 1 de abril de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 284 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo**
- **Identificación con documentos de testigos de los sucedido y medio de localización para poder citarlos en estas dependencias.**
- **Imprescindible:** presentación de propietario del vehículo: Seguro obligatorio, Permiso de circulación e ITV.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Por otra parte, se le solicita que se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la ciudad autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP 52005 Melilla, en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su ciclomotor. Se requiere de manera imprescindible la presentación del ciclomotor haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Esta Orden se le traslada el 1 de abril de 2024.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 03/04/2024 informe al Jefe de la Oficina Recursos Hídricos, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe fue evacuado el 15 de Abril de 2024.

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe de la Oficina Técnica Recursos hídricos, en referencia por los daños sufridos en su vehículo el día 21 de Enero de 2024, a consecuencia de una rotura de tubería, sita en Crta. Farhana Calle D, refleja lo siguiente:

”

INFORME

ANTECEDENTES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinada reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. SANDRA VAREA BENAVIDES, con DNI nº [REDACTED] por daños ocasionados en su vehículo por una avería que en el momento de su reparación por Valoriza provocó salidas de agua y tierra en Crta. de Farhana calle D (Melilla).

La fecha de ocurrencia declarada es del: 21 de enero, a las 8:30h aproximadamente. En el escrito de reclamación no se especifica el año de ocurrencia por lo que vamos a considerar que se trata del presente año 2024.

INFORME

Por parte de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, órgano gestor del contrato de mantenimiento de redes de abastecimiento y aguas residuales de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), les informamos de lo siguiente:

Tras consultar a la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento y reparación de instalaciones hídricas de la CAM, Sacyr Agua S.L., nos transmiten la siguiente información:

“El día 21 de enero no atendimos ninguna incidencia en la dirección del asunto y no nos consta que hayamos dañado ni inundado ningún vehículo en alguna de nuestras intervenciones recientes. “

Por otro lado, procedemos a consultar el aplicativo de gestión de incidencias (recordarles que este programa recoge las intervenciones realizadas por el servicio de mantenimiento de redes hídricas en la Ciudad Autónoma de Melilla) pero no existe ningún registro coincidente en fecha y dirección con los hechos reclamados. Ampliando el radio de búsquedas tampoco localizamos intervenciones en fechas próximas ni en instalaciones análogas a las tuberías de abastecimiento o evacuación de aguas.

La única incidencia registrada con una naturaleza similar a la indicada en la reclamación, rotura de tubería con filtraciones de agua, data del 19-02-2024. Siendo esta fecha posterior a la fecha de ocurrencia declarada y localizándose fuera de la intersección de las calles mencionadas en la reclamación.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

A tenor de lo indicado en los párrafos anteriores carecemos de registros o datos del incidente reclamado, no teniendo constancia por parte de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos de ninguna intervención en la fecha y lugar de los hechos referidos que pueda coincidir con la reclamación objeto de estudio.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 24/04/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 11 de Septiembre de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles.

Quinto: Mediante orden número 1322 de fecha 10/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el 24 de enero de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D^a. Sandra Varea Benavides**, con DNI nº [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 14 de Marzo de 2024, por los daños sufridos en su vehículo el día 21 de Enero de 2024, a consecuencia de una rotura de tubería, sita en Crta. Farhana Calle D, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 1 de Abril de 2024 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte del interesado, Sandra Varea Benavides , otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Sandra Varea Benavides**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 14 de Marzo de 2024, por los daños sufridos en su vehículo el día 21 de Enero de 2024, a consecuencia de una

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

rotura de tubería, sita en Crta. Farhana Calle D. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de D^a. **Sandra Varea Benavides**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 14 de Marzo de 2024, por los daños sufridos en su vehículo el día 21 de Enero de 2024, a consecuencia de una rotura de tubería, sita en Crta. Farhana Calle D. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO.- APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027 _ El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000109.21/02/2025

Asunto: APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Razones para su aprobación por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Excmo. Sr. Consejero de Hacienda.

Antecedentes:

El Programa Melilla FEDER 2021-2027 para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Ciudad de Melilla en España, con CCI 2021ES16RFPR017, fue adoptado por la Comisión Europea mediante [Decisión C \(2022\) 8900](#), de fecha 29/11/2022. Posteriormente, fue aprobado por la Asamblea de la Ciudad de Melilla mediante Acuerdo de 06/02/2023, publicado en el [BOME extraordinario nº 4 de 08/02/2023](#).

Con fecha 16/12/2024, la Autoridad de Gestión del Programa, que es la Subdirección General de Gestión del FEDER perteneciente a la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, ha validado el Documento de Descripción de los sistemas de gestión y control del Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla y aprobado el Acuerdo de Atribución de Funciones en el Organismo Intermedio.

El Acuerdo de Atribución de Funciones en el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla establece:

Artículo 1 - Atribución de funciones

La Subdirección General de Gestión del FEDER, como Autoridad de Gestión del FEDER en España, **encomienda a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones que se detallan en el presente Acuerdo y que ésta realizará en calidad de Organismo Intermedio bajo la responsabilidad de dicha Autoridad**, en el Programa de Melilla FEDER 2021-2027, con CCI 2021ES16RFPR017 aprobado por la Comisión Europea por Decisión C (2022) 8900 del 29 de noviembre de 2022.

La Autoridad de Gestión comunicará a la Autoridad de Auditoría, a la Autoridad Contable y a la Comisión Europea, la designación como Organismo Intermedio de la Ciudad Autónoma de Melilla (en lo sucesivo, Organismo Intermedio) a través de los mecanismos habilitados al efecto.

La Autoridad de Gestión pondrá a disposición del Organismo Intermedio la información pertinente para el desempeño de sus tareas.

Artículo 2 - Organización interna

El Organismo Intermedio elaborará, además de la descripción de sus funciones y procedimientos que le ha servido para su designación, **un Manual de Procedimientos en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control del Programa que le permitan cumplir con todas sus obligaciones** y, en particular, la asignación de funciones en el seno del Organismo Intermedio, su organización interna y las funciones de coordinación asumidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El documento “Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER 2021-2027 en España”, elaborado por la Autoridad de Gestión, establece el contenido mínimo que debe tener dicho Manual.

Asimismo, el Organismo Intermedio se compromete a abordar las medidas de mejora de la capacidad administrativa que incorpore en su documento de descripción de Funciones y Procedimientos o que resulten de posteriores ejercicios de revisión.

Contenido:

El Manual de Procedimientos contiene las especificaciones de los Sistemas de Gestión y Control que el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla debe aplicar para cumplir las obligaciones implícitas en el citado Acuerdo de Atribución de Funciones, que, a su vez, las recoge de los arts. 49 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo Plus, entre otros, siguiendo el esquema del referido documento de “*Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER 2021-2027 en España*”.

Por tanto, la aprobación e implementación de este Manual de Procedimientos constituye el cumplimiento de una obligación impuesta en el Acuerdo de Atribución de Funciones suscrito por la Autoridad de Gestión del Programa FEDER Melilla 2021-2027.

Tramitación interna de la propuesta de modificación del Manual:

La aprobación del Manual implica su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación completa en el BOME:

- El artículo 16.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a las atribuciones del Consejo de Gobierno, establece que a este le corresponde “El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, sin perjuicio de las que le corresponda a la Asamblea de la Ciudad de Melilla.”
- El Artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece, en su punto segundo, que: “*Las disposiciones meramente organizativas, de eficacia “ad intra”, serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública y sin que sea necesario el dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente.*”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- El Director General de Planificación Estratégica y Programación de la Consejería de Hacienda emite informe proponiendo que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones necesarias para actualizar el sistema de gestión y control descrito.
- El Consejero de Hacienda propone que el Consejo de Gobierno apruebe el Manual de referencia, necesario para la descripción e implementación de los sistemas y procedimientos y pueda procederse, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución del Programa FEDER de Melilla 2021-2027:

Tramitación externa de la modificación del Manual:

El Manual que se apruebe, en su caso, por el Consejo de Gobierno y se publique en el BOME debe, en el marco del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo Plus, entre otros, ser comunicado a la Autoridad de Gestión del Ministerio de Hacienda, quien a su vez deberá informar a la Autoridad de Certificación y a la Autoridad de Auditoría, así como al próximo Comité de Seguimiento incluida la Comisión Europea.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que adopte las decisiones necesarias para instrumentar el sistema de gestión y control descrito y, concretamente, la aceptación y aprobación de los siguientes documentos, necesarios para la implementación de los nuevos sistemas y procedimientos y proceder, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución del Programa FEDER de Melilla 2021- 2027:

APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

PUNTO VIGESIMOTERCERO.- APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA FSE+MELILLA 2021-2027 Y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PARTICIPACIÓN DE LA CAM EN EL PROGRAMA NACIONAL FSE+DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000110.21/02/2025

Asunto: APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DEL PROGRAMA FSE+ MELILLA 2021-2027 y PARTICIPACIÓN DE LA CAM EN EL PROGRAMA NACIONAL FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

Razones para su aprobación por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Viceconsejería de Medioambiente, conforme lo acordado en Decreto nº 267, de 18 de noviembre de 2024, publicado en BOME Extra nº 72 de 18 de noviembre de 2024, relativo a la delegación de competencias mediante suplencia temporal por vacante de la Viceconsejería de Hacienda, asumiendo entre ellas la sustitución del Consejero de Hacienda la Excmo. Sr. Consejero de Hacienda.

Antecedentes:

1. El Programa Melilla FSE+ 2021-2027 para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Ciudad de Melilla en España, con CCI 2021ES05SFPRO20, fue adoptado por la Comisión Europea mediante [Decisión C \(2022\) 9603](#), de fecha 13/12/2022. Posteriormente, fue aprobado por la Asamblea de la Ciudad de Melilla mediante Acuerdo de 06/02/2023, publicado en el [BOME extraordinario nº 4 de 08/02/2023](#).

Con fecha 31/07/2023, la Autoridad de Gestión del Programa, que es la Unidad administradora del Fondo Social Europeo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, validó el Documento de Descripción de los sistemas de gestión y control del Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla, el cual tuvo que ser actualizado por el Organismo Intermedio con fechas 04/09/2023 y 20/09/2023, al objeto de adecuarlo a la nueva estructura de Gobierno derivada de las elecciones celebradas el 28/05/2023 y el consiguiente Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023 (BOME de 31/07/2023), relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad y a la Orden nº 0269, de fecha 14 de agosto de 2023, relativa a la instrucción reguladora de atribución

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de competencias a las Direcciones Generales de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, conforme al decreto anterior de distribución de competencias (BOME extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023).

Así mismo, con fecha 12/05/2023 fue suscrito el Acuerdo de Atribución de Funciones de la Autoridad de Gestión en el Organismo Intermedio citado.

2. Por otra parte, mediante [Decisión de Ejecución de la Comisión C \(2024\) 2402 final de 08/04/2024](#) se modificó la Decisión de Ejecución C (2022) 9405 por la que se aprueba el programa FSE+ de Asistencia Material Básica para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España CCI 2021ES05SFPR004.

Para este Programa, de igual manera que con el primero, con fecha 31/07/2023, la Autoridad de Gestión del Programa, que es la Unidad administradora del Fondo Social Europeo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, validó el Documento de Descripción de los sistemas de gestión y control del Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla

Así mismo, con fecha 12/05/2023 fue suscrito el Acuerdo de Atribución de Funciones de la Autoridad de Gestión en el Organismo Intermedio citado.

Los citados Acuerdos de Atribución de Funciones en el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla establecen:

1. Programa FSE+ Melilla 2021-2027:

Artículo 1: Designación como Organismo Intermedio y asignación de funciones.

La Subdirección Adjunta de Gestión de la UAFSE designa a la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación, adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla como Organismo Intermedio en el siguiente Programa FSE+:

Denominación del Programa: Programa FSE+ Ciudad Autónoma de Melilla para recibir ayuda del Fondo Social Europeo plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de Melilla de España. Número CCI: 2021ES05SFPR020. Fecha de aprobación: 13/12/2022.

La Subdirección Adjunta de Gestión de la UAFSE, en su calidad de Autoridad de Gestión, encomienda a la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación, las funciones que se detallan en el presente acuerdo, que dicha entidad realizará en calidad de Organismo Intermedio, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Dirección General de Planificación Estratégica y Programación acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos. Dichas funciones se ejecutarán siguiendo su propio sistema de gestión y control y el manual de procedimiento a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Artículo 2: Organización interna.

1. El Organismo Intermedio dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar todos los aspectos de gestión y control que le sean encomendados. Asimismo, asignará las funciones dentro de su ámbito de gestión y diseñará los procesos necesarios para cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones, garantizando que se respete, cuando proceda, el principio de separación de funciones. Los documentos, comunicaciones y procedimientos quedarán registrados en la aplicación informática de la UAFSE.
2. El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.
3. El Organismo Intermedio transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones y orientaciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

Artículo 3: Aprobación del documento de Sistemas de Gestión y Control y elaboración del Manual de Procedimientos o documento equivalente.

1. El Organismo Intermedio remitirá el documento actualizado de los sistemas de gestión y control (denominado en 2014-2020 “Descripción de funciones y procedimientos del organismo intermedio”) para el periodo 2021-27 en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud para ser designado Organismo Intermedio. La Autoridad de Gestión analizará el documento y, en su caso, procederá a su aprobación antes del 30 de junio de 2023.
2. El Organismo Intermedio elaborará y remitirá a la Autoridad de Gestión un manual de procedimientos o documento equivalente, para cada uno de los Programas FSE+ en los que participe o común para todos, en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control de las operaciones cofinanciadas que le permitan cumplir con todas sus obligaciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Asimismo, el Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Gestión cualquier modificación que afecte tanto a su manual de procedimientos como a sus sistemas de gestión y control.

2. Programa FSE+ de Asistencia Material Básica

Artículo 1: Designación como Organismo Intermedio y asignación de funciones

La Subdirección Adjunta de Gestión de la UAFSE designa a la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla como Organismo Intermedio en el siguiente Programa FSE+:

Denominación del Programa: Asistencia Material Básica. Número CCI: 2021ES05SFPR004. Fecha de aprobación: 9-12-2022.

La Subdirección Adjunta de Gestión de la UAFSE, en su calidad de Autoridad de Gestión, encomienda a la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, las funciones que se detallan en el presente acuerdo, que dicha entidad realizará en calidad de Organismo Intermedio, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

La Dirección General de Planificación Estratégica y Programación adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos. Dichas funciones se ejecutarán siguiendo su propio sistema de gestión y control y el manual de procedimiento a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.

Así mismo, los artículos 2 y 3 son idénticos a los del Programa FSE+ Melilla 2021-2027.

Contenido:

El Manual de Procedimientos contiene las especificaciones de los Sistemas de Gestión y Control que el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla debe aplicar para cumplir las obligaciones implícitas en los citados Acuerdos de Atribución de Funciones, que, a su vez, las recoge de los arts. 49 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo Plus, entre otros, siguiendo el esquema del referido documento de “*Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER 2021-2027 en España*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, la aprobación e implementación de este Manual de Procedimientos, común para ambos Programas, constituye el cumplimiento de una obligación impuesta en ambos Acuerdos de Atribución de Funciones suscritos por la Autoridades de Gestión de ambos Programas FSE+ 2021-2027.

Tramitación interna de la propuesta de modificación del Manual:

La aprobación del Manual implica su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación completa en el BOME:

- El artículo 16.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a las atribuciones del Consejo de Gobierno, establece que a este le corresponde “El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, sin perjuicio de las que le corresponda a la Asamblea de la Ciudad de Melilla.”
- El Artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece, en su punto segundo, que: *“Las disposiciones meramente organizativas, de eficacia “ad intra”, serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública y sin que sea necesario el dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente.”*
- El Director General de Planificación Estratégica y Programación de la Consejería de Hacienda emite informe proponiendo que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones necesarias para actualizar el sistema de gestión y control descrito.
- El Consejero de Hacienda propone que el Consejo de Gobierno apruebe el Manual de referencia, necesario para la descripción e implementación de los sistemas y procedimientos y pueda procederse, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución de ambos Programas FSE+ 2021-2027:

Tramitación externa de la modificación del Manual:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Manual que se apruebe, en su caso, por el Consejo de Gobierno y se publique en el BOME debe, en el marco del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo Social Europeo Plus, entre otros, ser comunicado a la Autoridad de Gestión de ambos Programas FSE+, quien a su vez deberá informar a la Autoridad de Certificación y a la Autoridad de Auditoría, así como al próximo Comité de Seguimiento incluida la Comisión Europea.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que adopte las decisiones necesarias para instrumentar el sistema de gestión y control descrito y, concretamente, la aceptación y aprobación de los siguientes documentos, necesarios para la implementación de los nuevos sistemas y procedimientos y proceder, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución de los dos Programas FSE+ referidos del período 2021- 2027:

APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DEL PROGRAMA FSE+ MELILLA 2021-2027 y PARTICIPACIÓN DE LA CAM EN EL PROGRAMA NACIONAL FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO VIGESIMOCUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el siguiente contenido literal:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000111.21/02/2025

Primero.- Que la aprobación de Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha supuesto un cambio fundamental en el funcionamiento del Sector Público, fundamentándose en una Administración Pública electrónica e interconectada.

Segundo.- relevante la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, que versa sobre la regulación ad intra del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas; abarcando, por un lado, la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas; y por otro, el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado. Esta Ley contiene también la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos.

Tercero.- Que las citadas Leyes suponen una evolución hacia una Administración que fundamenta sus relaciones con los ciudadanos a través de medios electrónicos, pretendiendo, tal como señala la propia Ley, con ello:

- Conseguir Administraciones eficientes, transparentes y ágiles.
- Racionalizar la actuación de las instituciones y entidades del poder ejecutivo, mejorar la eficacia en el uso de los recursos públicos y aumentar su productividad.
- Intentar atenuar las duplicidades e ineficiencias que el anterior y complejo sistema normativo estaba provocando.
- Simplificar los procedimientos administrativos demasiado complejos que, en ocasiones, han generado problemas de inseguridad jurídica.
- Necesidad de una reforma integral y estructural que permita ordenar y clarificar cómo se organizan y relacionan las Administraciones tanto externamente, con los ciudadanos y empresas (Ley 39/2015), como internamente con el resto de Administraciones e instituciones del Estado (Ley 40/2015).
- Acabar con la dispersión normativa que existía en materia de Procedimientos Administrativos, y así reducir la incertidumbre que ello le suponía a los Administrados.

Cuarto.- Que las Leyes 39/2015 y 40/2015, y las normas de desarrollo, consolidan una serie de conceptos y forma de funcionamiento que deben ser adoptados por la totalidad de las Administraciones Públicas, tales como: Registro Electrónico de entrada y salida de documentos, Registro Electrónico de apoderamientos, Archivo Electrónico, Interoperabilidad entre las diferentes administraciones, Sede Electrónica, Firma Electrónica, Actuación Administrativa Automatizada, etc.

Ello supone que las diferentes Administraciones Públicas tengan la obligación de coordinarse en sus relaciones, con el objetivo final de facilitar las relaciones de los ciudadanos con el Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y Punto de Acceso General electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia, de acuerdo con la interpretación conforme fijada en el FJ 11.f) de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018.

Sexto.- Que, con la finalidad del cumplimiento de los principios de eficiencia, racionalidad y economía, la Ciudad Autónoma de Melilla, y al amparo de la citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015, estima conveniente adherirse a determinados registros y plataformas de la Administración General del Estado.

Séptimo.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, tal como se pone de manifiesto en la Memoria Justificativa ratificada por el Director General de la Sociedad de la Información, pretende el aprovechamiento de las soluciones tecnológicas básicas de administración digital, que se prestan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable.

Octavo.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, según determina la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla en su Artículo 21.1.20 ejercerá competencias sobre la materia de *“Procedimiento Administrativo derivado de las especificidades organizativas de la ciudad de Melilla”*, que comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 del mismo texto legal: *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”*.

Noveno.- Que de acuerdo con el vigente Decreto de distribución de competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo registrado al número 538 de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023) le corresponde, entre otras atribuciones, a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, le corresponde, entre otras, las siguientes competencias:

“(…)

7.2.8 En materia de la Sociedad de la Información:

a) Área de Informática y Multimedia:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) La Administración y gestión de los Sistemas Informáticos Centrales.*
- c) Control del correcto funcionamiento de los Sistemas Informáticos de la Ciudad Autónoma.*
- d) Control del empleo de las herramientas de tecnologías de información empleadas en la Ciudad Autónoma.*

Área de Sistemas de Información:

- La gestión descentralizada de los Sistemas de Información y de Comunicaciones.*
- Funciones administrativas.*
- Almacenaje de equipamiento informático y de comunicaciones.*
- Mantenimiento de equipamientos informáticos y de comunicaciones.*
- Inventario de equipamientos informáticos.*
- Gestión documental de la Ciudad Autónoma.*
- Proyectos de digitalización y archivo electrónico de documentos.*
- Coordinación de Áreas de Informática y Comunicaciones.*

Actuaciones en materia de tecnologías de la información.

- Adquisición de equipamientos y servicios en materia de tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC).*
- Automatización de procedimientos y procesos de gestión.*
- Actuaciones en el ámbito de la Administración Electrónica.*
- Coordinación e interlocución con la AGE en la implantación de iniciativas de Administración, Interoperabilidad y cualquiera otra en el ámbito de las TIC.*
- Área de Telecomunicaciones:*
 - Incluye todo lo relacionado con las telecomunicaciones de la Ciudad de Melilla que sean competencia de esta Administración, así como la seguridad de los sistemas informáticos y de las comunicaciones de la Ciudad, que incluye la gestión de certificados digitales y la implantación de estrategias de certificación e identificación digital.*
- Área de la Sociedad de la Información:*
 - Incluye la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente en el ámbito de la denominada Sociedad de la Información (Internet y nuevas herramientas informáticas y de telecomunicaciones). En esta área está incluida la Administración del Portal en Internet de la Ciudad, así como la coordinación, asesoramiento y supervisión de otras páginas institucionales de la Ciudad Autónoma y de las herramientas para la presencia de la Administración en Internet.*
 - El impulso y gestión de iniciativas de formación, divulgación, investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de la información y las comunicaciones relacionadas con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con especial énfasis en las relacionadas con la generalización del uso de la Administración Electrónica y las tecnologías de la información en colaboración con el área que tenga asignadas las competencias en Innovación Tecnológica. (...)."*

Décimo.- Que, con la ratificación del presente Convenio no se generarán contraprestaciones económicas para la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Undécimo.- Que el convenio tiene prevista una duración de cuatro años.

Es por ello que, dado el carácter no oneroso del convenio y su duración no superior a cuatro años, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGACAM) en relación con el párrafo segundo del artículo 44.2 del mismo cuerpo normativo, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar y autorizar este convenio, correspondiendo su firma, en virtud del artículo 46.2 de dicho Reglamento a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por ser la competente por razón de la materia (Decreto de distribución de competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo registrado al número 538 de 28 de julio de 2023)

Décimo segundo.- Que constan en el expediente Memoria Justificativa de la Dirección General de la Sociedad de la Información de fecha 06 agosto de 2024, e Informe favorable de la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad de fecha 07 de agosto de 2024.

Décimo tercero.- Que el texto del Convenio ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de la Administración General del Estado de fecha 01 de julio de 2024, así como por la Abogacía del Estado de fecha 28 de noviembre de 2023 y de 01 de julio de 2024.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Aprobar la suscripción de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL**, en los términos que se establecen en el borrador de convenio que se acompaña al expediente y anexo al mismo.

Documento	CSV (link al documento)
TEXTO DEL CONVENIO SOBRE PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	15711731473423650407

Segundo: Autorizar a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, para la firma del meritado convenio.

ANEXO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL
REUNIDOS

De una parte, doña Clara Mapelli Marchena, titular de la Secretaría de Estado de Función Pública (en adelante, la SEFP), en representación del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 61 y 62.2 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en virtud del Real Decreto 41/2024, de 9 de enero, por el que se dispone su nombramiento, actuando en el marco del artículo 8 del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Y de otra,

D^a. Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada para este cargo mediante Decreto nº 0915, de fecha 10 de julio de 2023, relativo al nombramiento de los Consejeros de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME Extra nº 45, de 10/07/2023), con competencias para la suscripción de convenios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.5.j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE núm. 62, de 14/03/1995).

Todas las partes intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Agenda España Digital 2026 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en la estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, que supone un salto decisivo en la mejora de la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en la transparencia y eliminación de trabas administrativas a través de la automatización de la gestión, en una mayor orientación a la personalización de servicios y a la experiencia de usuario, actuando todo ello de elemento catalizador de la innovación tecnológica de nuestro país desde el ámbito público

Segundo.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas. Así, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece entre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, los de cooperación, colaboración y coordinación de estas entre sí. La propia ley regula el Convenio como instrumento con efectos jurídicos entre Administraciones para un fin común en el capítulo VI del Título Preliminar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Que el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dedica su Título IV a las relaciones y colaboración entre las Administraciones Públicas, y a lo largo del conjunto de su articulado desarrolla ambas leyes teniendo presente cuatro grandes objetivos: en primer lugar, mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada; en segundo lugar, incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Digital; en tercer lugar, garantizar servicios digitales fácilmente utilizables, de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico y , en cuarto lugar, mejorar la seguridad jurídica.

Cuarto.- Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante, SGAD) es el órgano directivo del Departamento al que corresponde, bajo la autoridad de la persona titular de la Secretaría de Estado de Función Pública, la dirección, coordinación y ejecución de las competencias atribuidas al Departamento en materia de transformación digital de la administración, incluyendo el desarrollo técnico y aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y su normativa reglamentaria, en lo que concierne a la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y resto de normativa reglamentaria, en lo que concierne a la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Asimismo, entre otras funciones, corresponde a la SGAD el diseño técnico, implantación y gestión de los medios y servicios digitales necesarios para evolucionar los servicios públicos actuales hacia servicios públicos universales de calidad orientados a los ciudadanos y empresas, promoviendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la digitalización a los procedimientos administrativos y la adaptación de la gestión pública al uso de medios digitales.

Del mismo modo, la SGAD continuará colaborando con la Subsecretaría de Política Territorial y Memoria Democrática en la dirección, impulso y coordinación de la administración electrónica en el Departamento y en la provisión de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, hasta tanto se firme la resolución conjunta entre la Subsecretaría del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática por la que se efectúe la distribución de medios materiales y presupuestarios.

Quinto. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, corresponden a la Dirección General de Gobernanza Pública (en adelante DGGP), órgano directivo de la Secretaría de Estado de Función Pública, entre otras funciones, la gobernanza y gestión en el ámbito de la Administración General del Estado del Sistema de Información Administrativa de los procedimientos; la gobernanza del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración General del Estado y la gestión de la publicación de sus contenidos y del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas, en coordinación con los departamentos ministeriales y sus organismos y la gobernanza y gestión del registro de funcionarios habilitados, del registro electrónico de apoderamientos y del registro electrónico

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

general de la Administración General del Estado y la definición funcional y gobernanza del sistema de notificaciones.

Sexto.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Presidencia, Administración Pública, tiene como atribuciones relativas a la administración digital, establecidas en el Decreto de distribución de competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo registrado al número 538 de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31/07/2023), de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, las siguientes:

- *Actuaciones en el ámbito de la Administración Electrónica.*

- *Coordinación e interlocución con la AGE en la implantación de iniciativas de Administración, Interoperabilidad y cualquiera otra en el ámbito de las TIC.*

Séptimo.- Que el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que pueden satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir.

Octavo.- Que el artículo 64.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por su servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sean objeto de especial protección por estar previsto en una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

Para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.4 del Reglamento, las Administraciones públicas procurarán la construcción de aplicaciones reutilizables, bien en modo producto o en modo servicio, con el fin de favorecer las actuaciones de compartir, reutilizar y colaborar, en beneficio de una mejor eficiencia y para atender de forma efectiva las solicitudes recibidas en virtud del mencionado artículo 157.

A tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización en modo producto o en modo servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

Noveno.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y Punto de Acceso General electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia, de acuerdo con la interpretación conforme fijada en el FJ 11.f) de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018.

Décimo.- Que las partes están de acuerdo en seguir impulsando la prestación de servicios públicos por medios electrónicos a la ciudadanía y empresas, facilitando su interoperabilidad. En este sentido, los firmantes, en sus ámbitos de competencia, consideran necesario promover la coordinación de los proyectos de administración digital, con el objetivo de conseguir su máxima eficacia y eficiencia y con la finalidad última de satisfacer el interés público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo ello, para lograr una mayor eficacia en la consecución de estos fines y conforme a los principios de cooperación en la actuación entre las Administraciones Públicas, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- Objeto y ámbito subjetivo

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración digital a que se refiere su cláusula Segunda, que prestan las partes firmantes en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable.
2. Asimismo, es objeto de este Convenio la determinación de las condiciones en las que la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla facilitará el acceso a dichas soluciones tecnológicas básicas (o a las que las actualicen o modifiquen en el futuro) a:
 - a) Sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.
 - b) Las Entidades Locales previstas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.
 - c) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las entidades locales a que se refiere el párrafo anterior.
 - d) Las agrupaciones y asociaciones de municipios reguladas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.
 - e) Los órganos estatutarios previstos en su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDA.- Soluciones tecnológicas básicas susceptibles de acceso

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, que suscribe el presente Convenio y los sujetos previstos en el apartado 2 de la cláusula Primera que se adhieran al mismo, podrán utilizar las siguientes soluciones tecnológicas básicas de administración digital:
 - a) Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones Red SARA.
 - b) Sistemas de identificación y firma electrónica:
 - 1º. Plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas (@firma)
 - 2º. Plataforma de sellado de tiempo (TS@)
 - 3º. Sistema de identificación y firma de las Administraciones Públicas (CI@ve)
 - 4º. Portafirmas electrónico (Port@firmas)
 - 5º. Servicio de autenticación y autorización del personal al servicio de la administración (AutenticA).
 - c) Sistemas para el intercambio de información, datos y documentos entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:
 - 1º. Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y el Portfolio SCSP.
 - 2º. Sistema de Interconexión de Registros (SIR).
 - 3º. Servicio de intercambio de documentos y expedientes electrónicos con otras administraciones y con la Administración de Justicia.
 - d) Sistemas de puesta a disposición de notificaciones en formato electrónico:
 - 1º. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- 2º. Aplicación Notific@.
 - e) Sistemas de apoderamiento y representación:
 - 1º. Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (Apodera).
 - 2º. Punto único de consulta para la validación de la representación y habilitación que permite la tramitación de un procedimiento administrativo en nombre del ciudadano (Representa).
 - f) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado (RFH-AGE).
 - g) Punto de Acceso General electrónico de la AGE (PAGE)
 - h) Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi Carpeta Ciudadana").
 - i) Archivo definitivo de expedientes y documentos (Archive).
 - j) Inventarios de información administrativa:
 - 1º. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3)
 - 2º. Sistema de Información Administrativa (SIA)
2. La puesta a disposición de las citadas soluciones se podrá realizar en modo producto o en modo servicio, según determine la SGAD, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
3. La puesta a disposición de los Servicios se realizará a través de la Red SARA gestionada por la SGAD de acuerdo con la Norma Técnica de Interoperabilidad de requisitos de conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública. La SGAD adoptará las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad e integridad del tránsito de la información intercambiada.
4. Las soluciones tecnológicas enumeradas en el apartado 1 podrán evolucionar o ser sustituidas por otras que cumplan la misma finalidad, como consecuencia de los avances en el estado de la técnica o de cambios en la normativa o en las especificaciones técnicas, funcionales y de seguridad que les afecten.
5. El detalle de las especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones tecnológicas será el que aparezca publicado en cada momento en el Portal de Administración Electrónica (en adelante, PAe) al que se accederá en cada caso a través las direcciones electrónicas recogidas en el Anexo de este convenio o las que las sustituyan durante la vigencia del mismo.
6. Para garantizar la protección de la información manejada y del servicio prestado, las partes y los sujetos adheridos a este Convenio aplicarán las previsiones del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital. Las medidas de seguridad aplicables quedarán plasmadas en la correspondiente Declaración de Aplicabilidad que comprende la relación de medidas del anexo II del Esquema Nacional de Seguridad seleccionadas para el sistema en función de su categoría de seguridad y del resultado del análisis de riesgos.

TERCERA.- Obligaciones de la Secretaría General de Administración Digital

1. La SGAD, asume las siguientes obligaciones:
- a) Poner las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda, así como sus sucesivas actualizaciones, a disposición de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los sujetos adheridos conforme a las especificaciones técnicas que estarán disponibles para su consulta en el PAe.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Proporcionar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y a los sujetos adheridos, la documentación técnica necesaria para la puesta en marcha y administración de los servicios y, en los casos que corresponda, habilitar los mecanismos para ofrecer el soporte necesario para la integración con los sistemas o aplicaciones correspondientes.
- c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, asegurando su escalabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y la confidencialidad de los datos intercambiados.
- d) Disponer, en los casos que corresponda, de los entornos de prueba de la integración de las soluciones con objeto de garantizar su correcta integración y operación.
- e) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
- f) Publicar y mantener actualizada en el PAe la información técnica en el ámbito de cada solución tecnológica incluida en el presente Convenio.
- g) Cumplir las obligaciones que le corresponden, según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio, como responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- h) Cumplir las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas de Interoperabilidad que resulten de aplicación a cada solución provista.
- i) Aplicar el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital.
- j) Dar soporte técnico a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los sujetos adheridos en relación con las soluciones provistas.

2. En ningún caso la SGAD o sus proveedores están obligados a asumir daños y perjuicios que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones tecnológicas básicas incluidas en el presente Convenio.

CUARTA.- Obligaciones de la Dirección General de Gobernanza Pública.

1. La DGGP asume las siguientes obligaciones respecto de las soluciones tecnológicas sobre las que ejerce competencias funcionales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y en el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública:
- a) Poner a disposición de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los sujetos adheridos, de acuerdo con las competencias de la DGGP, los recursos necesarios para atender y resolver las consultas funcionales derivadas del uso de dichas soluciones.
 - b) Informar de las novedades que se produzcan en la normativa reguladora de aplicación a cada solución, así como en el ámbito funcional de las aplicaciones que los soportan.
 - c) Gestionar las autorizaciones de las personas delegadas del REA-AGE de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado.
 - d) Gestionar las autorizaciones de las personas delegadas del RFH-AGE a que se refiere el apartado 2.e) 1º de la cláusula Quinta de este Convenio.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- e) Cumplir las obligaciones que le corresponden, según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio, como responsable del tratamiento de datos personales, en el Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Ejercer las funciones de responsable de la información y/o responsable del servicio sobre las soluciones tecnológicas incluidas en la cláusula Segunda sobre las que ostenta las competencias de gobernanza y/o gestión en virtud del artículo 16 del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, en cumplimiento de previsto en el artículo 11 del Real Decreto 311/ 2022, de 3 de mayo, y el artículo 10 de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital.
- g) Establecer las directrices de trabajo y de introducción coordinada de datos y de su mantenimiento en los inventarios de información administrativa SIA y DIR3.

2. La DGGP no asumirá la responsabilidad por la vulneración de las especificaciones funcionales que debe cumplir la Comunidad Autónoma firmante y los sujetos adheridos.

QUINTA.- Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

1. La Ciudad Autónoma de Melilla y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones de carácter general:
 - a) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
 - b) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso de la Comunidad Autónoma y los sujetos adheridos a las soluciones básicas contempladas en el presente Convenio, incluyendo las relativas a las sucesivas actualizaciones de las soluciones ofrecidas.
 - c) Concertar con la SGAD la realización de pruebas de rendimiento de los servicios, que en ningún caso podrán realizarse en entorno productivo.
 - d) Hacer un uso correcto de las soluciones tecnológicas, empleándolas exclusivamente para el ejercicio de las potestades administrativas para las que está autorizada de acuerdo con la normativa correspondiente.
 - e) Gestionar y mantener, dentro de su ámbito, cualquier elemento necesario para la provisión de los servicios, comunicando a la SGAD y, en su caso, a la DGGP las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.
 - f) Mantener y gestionar los servicios de soporte a sus usuarios para resolución de dudas e incidencias en los servicios.
 - g) Proporcionar a la SGAD y a la DGGP los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes y actualizar dichos contactos cuando sea necesario.
 - h) Colaborar con la SGAD en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias técnicas, incluyendo, en su caso, la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.
 - i) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
 - j) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, atendiendo al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y a las correspondientes Declaraciones de Aplicabilidad de las citadas soluciones.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- k) Cumplir las obligaciones que le corresponden como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio en aplicación de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
 - l) Cumplir y velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Interoperabilidad previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica que se encuentren vigentes en cada momento y sean aplicables a cada solución tecnológica.
 - m) Asignar responsables del uso de los servicios que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.
 - n) Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios, y realizar la gestión de los usuarios de las soluciones en su ámbito de competencia.
2. La Ciudad Autónoma de Melilla y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones específicas respecto a soluciones tecnológicas concretas:
- a) En lo que concierne a la Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas (Red SARA), ejercer sus funciones como Proveedor de Acceso a la Red SARA (PAS) para sus órganos y los sujetos adheridos, de acuerdo con lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad de requisitos de conexión a la Red de las Administraciones Públicas aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.
 - b) En lo que concierne a los sistemas de identificación y firma de las Administraciones Públicas y el proceso de emisión y gestión de las correspondientes credenciales de acceso:
 - 1º. Poner a disposición de los ciudadanos oficinas de registro presencial para facilitar la emisión de credenciales de identidad en Cl@ve o realizar cualquier otra gestión al respecto de esas credenciales.
 - 2º. Participar, en los procesos de emisión y gestión de credenciales mediante sistemas de identificación remota por vídeo que se habiliten al respecto. Los empleados públicos que participen en dichos procesos se encargarán de validar y/o verificar los datos suministrados por los ciudadanos de modo que sea posible la emisión de credenciales.

Los condicionantes que deberán satisfacer para cumplir las anteriores obligaciones se mantendrán actualizados en el Portal de Administración Electrónica y se adecuarán a las necesidades estimadas para periodos de un año. Dichos condicionantes se determinarán en función de, entre otros parámetros, la población atendida, el número anual de identificaciones y firmas que realice el organismo y el tamaño del organismo.

- c) En lo que concierne al servicio AutenticA, designar una o más personas como administradores delegados de AutenticA, para la gestión de usuarios de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda que requieran este servicio.
- d) En lo que concierne a la Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y Portfolio SCSP:
 - 1º. Respetar todos los condicionantes establecidos en el estándar definido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos aprobada por Resolución de 28 de junio de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, así como en las especificaciones del protocolo SCSP.
 - 2º. Gestionar las autorizaciones de usuarios que se soliciten, de acuerdo con el modelo de gobernanza definido en la Norma técnica de Interoperabilidad de Protocolos de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

intermediación de datos en la que se regulan las responsabilidades de los requirentes y cesionarios de los servicios y atendiendo a las condiciones específicas determinadas por los cedentes de datos que se recogen en los manuales de procedimiento de autorización y acceso a los servicios disponibles en el PAe.

- 3º. Recoger la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información de acuerdo con el modelo de gobernanza establecido.
 - 4º. Velar por la plena validez de los datos y documentos aportados por este servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
 - 5º. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad, trazabilidad, auditoría e interoperabilidad para todos los datos intermediados, sea como emisores o como requirentes de los mismos.
 - 6º. Facilitar el acceso de los órganos de las Administraciones Públicas, o sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes a los documentos y datos que obren en poder de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos administrativos tramitados por los anteriores en el ejercicio de sus competencias.
- e) En lo que concierne al Sistema de Interconexión de Registros (SIR):
- 1º. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Guía Funcional para las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro SIR, publicada en el PAe.
 - 2º. Coordinar con la SGAD la gestión del cambio de las instalaciones certificadas y adaptarlas a las nuevas funcionalidades de la plataforma SIR, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema y, en su caso, realizar nueva certificación completa de la aplicación. En todo caso, la SGAD determinará aquellos supuestos en los que admitirá solicitudes de certificación de soluciones de registro.
- f) En lo que concierne a los sistemas de puesta a disposición de notificaciones y comunicaciones administrativas por medios electrónicos:
- 1º. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para que se cumplan las previsiones de los artículos 44.6 y 45.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en lo relativo a la sincronización de las notificaciones puestas a disposición en la DEHú y en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos. Esta previsión será igualmente aplicable a la práctica de las comunicaciones administrativas a las personas interesadas por medios electrónicos a que se refiere el artículo 41 de dicho Reglamento.
 - 2º. Atender las incidencias que, respecto a las notificaciones y comunicaciones emitidas por su ámbito, se le trasladen por ser de su ámbito de competencia.
- g) En lo que concierne al REA-AGE:
- 1º. Designar una persona delegada del REA-AGE que actuará como punto de contacto del REA-AGE para la coordinación con la DGGP y la SGAD.
 - 2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, designar las personas que desempeñarán las funciones previstas en el artículo 6 en cuanto a la comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo.
 - 3º. Respetando el modelo de datos previsto en la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Comunidad Autónoma podrá realizar las adaptaciones necesarias de cabecera, estilos y formatos en los modelos normalizados previstos en los anexos de la Orden incluyendo la traducción a la lengua o lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma distintas del castellano. Los anexos adaptados, en su caso, por la Comunidad Autónoma tendrán que estar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

disponibles para su inscripción en el REA-AGE en castellano y en la lengua o lenguas cooficiales.

h) En lo que concierne al RFH-AGE:

- 1º. Designar a una persona delegada del RFH-AGE que actuará como punto de contacto para la coordinación con la DGGP y la SGAD.
- 2º. Registrar en el RFH-AGE al personal funcionario habilitado para la identificación y firma en lugar de las personas interesadas en los trámites y procedimientos que se determinen, y la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados, ya sea en formato papel o electrónico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12.3 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 31 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el artículo 3.1 de la Orden PCM/1383/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público.
- 3º. Apoyar por parte del funcionario habilitado a las personas interesadas en la realización de los trámites que previamente hayan sido adaptados. La DGGP será la encargada de la coordinación.

i) En lo que concierne a los inventarios SIA y DIR3:

- 1º. Mantener actualizados los códigos y la información dentro de su ámbito en los sistemas SIA y DIR3, siguiendo las directrices definidas por la DGGP.
- 2º. Registrar en el Sistema de Información Administrativa los trámites en los que el personal funcionario habilitado se podrá identificar y/o firmar electrónicamente en lugar de las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

j) En lo que concierne al Punto de Acceso General electrónico:

- 1º. Facilitar el acceso y mantener actualizada la información de procedimientos, trámites servicios, unidades orgánicas, oficinas de atención del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 2º. Mantener actualizada otra información disponible en el portal de su ámbito, así como la relativa a la pasarela digital única europea.

k) En lo que concierne a Carpeta Ciudadana del sector público estatal ("Mi Carpeta Ciudadana"), facilitar la información que permita al ciudadano obtener una visión omnicomprendensiva de su relación con las administraciones públicas, al menos, la situación de los expedientes administrativos, las citas previas y el acceso a sus notificaciones y comunicaciones, que se realizará a través de la DEHú.

3. En ningún caso la Ciudad Autónoma de Melilla, los sujetos adheridos a este convenio o los proveedores de una u otros, están obligados a asumir daños y perjuicios indirectos que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones básicas incluidas en el presente Convenio.

SEXTA. Condiciones de adhesión para el acceso y derecho de uso de las soluciones tecnológicas básicas y obligaciones de los sujetos adheridos.

1. El acceso y derecho de uso de las soluciones tecnológicas básicas enumeradas en el apartado 1 de la cláusula Segunda por parte de los sujetos adheridos se realizará previa suscripción del correspondiente Acuerdo de adhesión recogido en el Anexo II o III del convenio, según corresponda.
2. La suscripción del respectivo acuerdo de adhesión implica la asunción del contenido obligacional de este convenio por el sujeto adherido en su ámbito competencial, en especial lo previsto para la Comunidad Autónoma en la cláusula Quinta, y su acceso y derecho de uso de los servicios proporcionados por todas o algunas de las soluciones tecnológicas relacionadas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en la cláusula Segunda que dichos sujetos determinen, en las condiciones y términos que se encuentren vigentes en el momento de la suscripción del acuerdo de adhesión, conforme a lo previsto en el apartado 2 de dicha cláusula Segunda.

3. En especial, los sujetos adheridos deberán adoptar y cumplir las medidas de seguridad para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, atendiendo al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y a las correspondientes Declaraciones de Aplicabilidad de las citadas soluciones y cumplir las obligaciones que como responsables del tratamiento de datos personales se establecen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
4. Una vez que se haya inscrito el acuerdo de adhesión en el REOICO, momento a partir del cual es mismo produce efecto jurídico, la puesta a disposición efectiva del sujeto adherido de cada una de las diferentes soluciones tecnológicas por parte de la SGAD se llevará a cabo una vez analizado su cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales y de acuerdo con los parámetros de gestión de la demanda que determine la SGAD para cada una de las soluciones.

SÉPTIMA. Régimen económico.

1. Este Convenio no comporta una contraprestación económica entre las partes firmantes.
2. En los términos previstos en la cláusula Tercera, la SGAD asume con cargo a sus propios recursos los gastos necesarios para desarrollar, mantener y gestionar las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda y sus sucesivas actualizaciones, así como su puesta a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los sujetos que se adhieran en los términos previstos en la cláusula Sexta.
3. Por su parte, la Ciudad Autónoma de Melilla y los sujetos que, en su caso, se adhieran, asumirán con cargo a sus recursos el cumplimiento de aquellas obligaciones previstas en la cláusula Quinta que impliquen la realización de un gasto, entre otras las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso a las soluciones básicas, incluyendo las relativas a sus actualizaciones.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se constituirá una Comisión de Seguimiento para la gestión, seguimiento y control del presente Convenio y de las especificaciones técnicas y funcionales a las que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula Segunda y de los compromisos adquiridos por los firmantes y los sujetos adheridos previstos en el apartado 2 de la cláusula Primera.
2. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas contenidas en la Sección tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Estará compuesta por seis miembros:
 - a. Tres designados por la SEFP con el siguiente reparto:
 1. Dos pertenecientes a la SGAD, uno de los cuales deberá tener el rango de Subdirector General.
 2. Uno perteneciente a Dirección General de Gobernanza Pública con rango de Subdirector General.
 - b. Tres designados por la Ciudad Autónoma de Melilla, uno de los cuales deberá tener el rango de Subdirector General o equivalente. Los sujetos adheridos al Convenio estarán representados en esta Comisión de Seguimiento por estos miembros designados por la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. La Presidencia de dicha Comisión será rotatoria, correspondiendo su ejercicio al miembro con rango de Subdirector General perteneciente a la SGAD durante el primer año de vigencia del Convenio. A partir del segundo año de vigencia, corresponderá siempre a uno de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

miembros con rango de Subdirector General, siendo los años impares el miembro perteneciente a la SGAD, y los años pares el miembro designado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Las funciones de secretaría de la Comisión serán desempeñadas por la SGAD.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:
 - a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.
 - b) Recibir la comunicación del requerimiento por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes o sujetos adheridos prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - c) La propuesta prevista en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre las actuaciones en curso de ejecución cuando concorra una causa de resolución del convenio.
 - d) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.
6. Cualquier propuesta de modificación de las especificaciones técnicas o la forma de implementación del servicio que afecte al presupuesto o a la gestión del contrato de servicios que realiza la SGAD para la prestación de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda, o que pueda implicar la asunción de compromisos presupuestarios o contractuales por parte de esta, deberá contar con el voto favorable de sus representantes.
7. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, de forma presencial o por medios electrónicos, a petición de cualquiera de sus miembros.

NOVENA. Resolución de controversias.

1. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento de este convenio.
2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA. Modificación.

El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes firmantes en el seno de la Comisión de Seguimiento, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los sujetos recogidos en el segundo apartado de la Cláusula Primera que se hubieran adherido al Convenio serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la Comisión de Seguimiento. Si en el plazo de diez días naturales no han presentado oposición a la propuesta de modificación, se entenderá su conformidad con la misma. En caso de disconformidad, el mencionado sujeto pondrá de manifiesto la discrepancia ante la Comisión de Seguimiento, la cual valorará si es posible llegar a un acuerdo. En caso contrario, podrá resolverse el Acta de Adhesión firmada por el sujeto adherido discrepante.

UNDÉCIMA.- Duración

1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de cuatro años, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta tres años adicionales, conforme a lo establecido en el párrafo h). 2º del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

DUODÉCIMA.- Resolución y extinción

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de las partes firmantes del Convenio, quedando representados por estas los sujetos adheridos.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de la Administración General del Estado o de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
2. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.
3. La resolución del Convenio no dará derecho a indemnización alguna.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si concurriendo cualquiera de las causas de resolución del convenio previstas en el apartado 1 existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación.
5. Los sujetos previstos en el segundo apartado de la Cláusula Primera que se adhieran al presente Convenio podrán resolver su Acta de adhesión mediante su denuncia ante la Comisión de Seguimiento, comunicándolo de forma fehaciente con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. La resolución del Acta de Adhesión se formalizará mediante acuerdo firmado por los representantes de todas las partes firmantes del Convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento.

DECIMOTERCERA.- Consecuencias en caso de incumplimiento

1. En el caso de que la Administración General del Estado o la Ciudad Autónoma de Melilla considere que la otra parte ha incumplido alguna de las obligaciones que le correspondan en virtud de las cláusulas de este convenio, la requerirá para que, en el plazo máximo de quince días, adopte las decisiones o lleve a cabo o cese en las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las mismas en los términos acordados. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava del presente Convenio.
2. Si transcurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la citada comisión de seguimiento.
3. En caso de que alguna de las partes firmantes considere que uno de los sujetos adheridos al Convenio de los previstos en el segundo apartado de la Cláusula Primera hubiere incumplido alguna de las obligaciones que le corresponden en virtud de este Convenio en los términos dispuestos en su Acta de Adhesión, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

primero de esta Cláusula. Si transcurrido el plazo indicado, la Comisión de Seguimiento considerase que persiste injustificadamente el incumplimiento, notificará al sujeto incumplidor la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelta el Acta de Adhesión firmada por dicho sujeto, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

DECIMOCUARTA.- Régimen de Protección de Datos y confidencialidad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio es el previsto en Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.
2. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.
3. La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.
4. En relación con los roles de responsable y encargado del tratamiento en el ámbito de este Convenio:
 - a) La DGGP es la responsable del tratamiento en el ámbito de la Administración General del Estado de las soluciones tecnológicas enumeradas en la Cláusula Segunda apartado 1 letras e), f) g), j), siendo la SGAD la encargada del tratamiento.
 - b) La SGAD será la responsable o encargada del tratamiento en las restantes soluciones de la Cláusula Segunda según se determine en el Registro de Actividades de Tratamiento.
 - c) Las Comunidades Autónomas y sujetos adheridos serán los responsables del tratamiento en su respectivo ámbito.
5. Se podrán dictar cuantos actos jurídicos sean necesarios, de forma adicional al presente Convenio, para dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

DECIMOQUINTA.- Referencias.

1. La SGAD y la DGGP podrán hacer pública, sin autorización previa, en cualquier lista de referencia de usuarios o en cualquier boletín de prensa publicado la relación de sujetos usuarios de las soluciones de administración digital a los que hace referencia el presente Convenio.
2. La Ciudad Autónoma de Melilla o los sujetos adheridos podrán referenciar la utilización de dichas soluciones sin autorización previa por parte de la SGAD o de la DGGP.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSÉPTIMA.- Creación Agencia Estatal de Administración Digital

Las partes son conscientes de la posibilidad de que, en cumplimiento de la Disposición Adicional centésima decima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital, durante la vigencia del convenio,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

puede producirse la constitución efectiva de la Agencia Estatal de Administración Digital, que asumirá la posición jurídica de la SGAD.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman todas las hojas del presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE
FUNCIÓN PÚBLICA

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E
IGUALDAD

D^a Clara Mapelli Marchena

D^a Marta Victoria Fernández de
Castro Ruíz

PUNTO VIGÉSIMOQUINTO.- ESTIMACIÓN PARCIAL RECURSOS PRESENTADOS POR D. L. J. E. R. Y OTROS (9 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO).- El Consejo de Gobierno el asunto.deja sobre la mesa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO VIGESIMOSEXTO.- RECONOCER A DOÑA A. F. M. G. EL DERECHO QUE LE ASISTE A SER INDEMNIZADA POR LOS GASTOS VETERINARIOS ORIGINADOS POR LA MORDEDURA DE UN PERRO CALLEJERO ,POSITIVO DE RABIA , A UN PERRO DE SU PROPIEDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000112.21/02/2025

Visto el **EXPEDIENTE numero 33074/2024** , seguido a instancia de Dña. Ana Francisca Montilla Gonzalez, con DNI [REDACTED] , en esta Direccion General de Salud Publica , sobre reclamacion de responsabilidad patrimonial y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Resultando que , con fecha 08/10/2024 y numero de anotacion :2024087238 DOÑA ANA FRANCISCA MONTILLA GONZALEZ con DNI [REDACTED] presenta escrito , en calidad de interesada , reclamando gastos veterinarios por importe total de 402,00 € originados por mordedura de un perro callejero diagnosticado positivo de rabia , a perr de su propiedad con numero de microchip 941000015657281.

Resultando que , acordada la iniciacion del expediente referenciado , por **Disposicion de la Exma. Sra. Consejera de Politicas Sociales y Salud Publica** ,registrada al numero **2024003553 de Resoluciones no Colegiadas de fecha 06/11/2024** ,por el organo instructor se realizaron los actos de instruccion necesarios para la determinacion , conocimiento y comprobacion de los datos en virtud de los cuales debiera pronunciarse la resolucioin , resultando probados los siguientes hechos:

Que, con fecha 08/10/2024 y numero de anotacion 2024087238 tiene entrada, en la Direccion General de Salud Publica ,solicitud generica de **RECLAMACION** de **GASTOS VETERINARIOS** por Dña. ANA FRANCISCA MONTILLA GONZALEZ con DNI [REDACTED] , **por importe total de 374,00 € , ocasionados por MORDEDURA DE PERRO CALLEJERO POSITIVO DE RABIA al perro de su propiedad** ,acreditados mediante fotocopias de las siguientes facturas emitidas por CENTRO VETERINARIO ALBEITAR :

- Num. Factura : A202409626 / fecha 18/09/2024 / Importe 134 €
- Num. Factura :A202409647 / fecha 18/09/2024 / Importe 7 €
- Num. Factura :A202410271 / fecha 03/10/2024 / Importe 196 €
- Num. Factura :A202410372 / fecha 07/10/2024 / Importe 30 €
- Pago Visa Debit Cinica Albeitar / fecha 26/09/2024 / Importe 7 €

Que , según **Informe de Policia Local nº 14282/2024 de fecha 18/09/2024** por el Veterinario Oficial de la Ciudad se pone en conocimiento la produccion de varias lesiones ocasionadas por un perro vagabundo que deambulaba solo por la via publica sin microchip a dos canes con microchip , en el Parque Agustin de Jerez y Parque Forestal , repectivamente ,siendo una de las personas reseñadas en el informe la Sra. Montilla , siendo atendido el perro de su propiedad en Clinica Veterinaria Albeitar.

Que, con fecha **22/10/2024** se emite **Informe Tecnico por Veterinario de la Direccion General de Salud Publica** , determinando , a los efectos oportunos , que con fecha 17/09/2024 el animal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

diagnosticado positivo de rabia (caso R-06/2024) mordido , sufriendo lesiones , al animal de referencia numero de microchip :941000015657281.

El animal , bien vacunado frente a la rabia , se le aplico el PLAN DE CONTINGENCIA , pasando observacion veterinaria por esta Direccion General de Salud Publica hasta el pasado 17/10/2024, realizando controles analiticos de anticuerpos ante la enfermedad , siendo todos los mismos favorables

Resultando, que no se han presentado alegaciones en el plazo concedido de diez dias para recusacion de Instructor y Secretario , por las causas y en la forma prevista en los articulos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Regimen Juridico del Sector Publico .

Considerando que en el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales y reglamentarios establecidos .

Considerando que los interesados tienen derecho a ser indemnizados por toda lesion que sufran en sus bienes y derechos y no esten obligados a soportar , a causa del funcionamiento de los servicios publicos .

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Reconocer a DOÑA ANA FRANCISCA MONTILLA GONZALEZ con DNI [REDACTED] el derecho que le asiste a ser indemnizada en la cuantia de trescientos setenta y cuatro euros (374,00 €) por los gastos veterinarios originados por la mordedura de un perro callejero ,positivo de rabia , a un perro de su propiedad .

PUNTO VIGESIMOSÉPTIMO.- APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN 2025 CRUZ ROJA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000113.21/02/2025

I.- Con fecha **24 de octubre de 2024**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **2024092830**, escrito del Presidente Provincial de Cruz Roja de Melilla aportando la documentación requerida, al objeto de desarrollar durante el ejercicio presupuestario 2025 el desarrollo del Programa de **POR EL QUE SE REGULA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE DE MELILLA PARA EL AÑO 2025**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- Que Cruz Roja Española es una Entidad Auxiliar y Colaboradora de los Poderes Públicos, según establece el art.1.6 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, teniendo en la actualidad en Melilla un Centro de Atención a Drogodependiente (en adelante C.A.D.).

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla aparece como Subvención nominativa a favor de la Entidad arriba citada en la Aplicación Presupuestaria **05/31101/48000** "Convenio Cruz Roja Española" por un importe de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (332.875,03 €)** y así consta en la Retención de crédito número de operación **12025000002790** de fecha **30 de enero de 2025**. .

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aquellas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos

públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

VII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: *1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.* En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, *aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad.*

IX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y*

de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.*
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.*
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.*
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.*
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.*

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del secretario técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones”.

XIV.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 30, de 29 de abril de 2024 y su corrección de errores (BOME extr. Num. 43 de 11 de julio de 2024), se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (2024-2026), en el que aparece la presente subvención nominativa.

XVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- *Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva

convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

XVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: “Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)”

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficios remitidos a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo deseis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XIX.- La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- En el expediente consta Informe favorable de fecha 30 de enero de 2025, de la Dirección General de Salud Pública.

XXII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud con fecha 30 de enero de 2025 y Acuerdo de Incoación de fecha 30 de enero de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 7 de febrero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a favor de la **Entidad Cruz Roja Española, con CIF Q-2866001-G**, por un importe máximo **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (332.875,03 €)** para financiar los gastos del PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de la **Entidad Cruz Roja Española, con CIF Q-2866001-G**, para financiar los gastos del PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE para el año 2025, hasta el importe máximo de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (332.875,03 €)**. Existe RC Subvenciones núm. **12025000002790** de fecha **30 de enero de 2025**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05/31101/48000**.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la **Entidad Cruz Roja Española, con CIF Q-2866001-G**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XVII** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3. I) de la LGS

PUNTO VIGESIMOCTAVO.- APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN 2025 SOCIEDAD PROTECTORA ANIMALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000114.21/02/2025

I.- Con fecha 11 de noviembre de 2024, se presenta Escrito de la Sociedad Protectora de animales y planta de Melilla San Francisco de Asís, titular de CIF G2995227-2, solicitando renovación del Convenio al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2025 el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Manutención, gastos de Veterinario y mantenimiento del Albergue de animales abandonados en la Ciudad Autónoma de Melilla .

II.- La Sociedad Protectora de Animales y Plantas tiene entre sus fines el proteccionismo de animales, velar por que se cumpla la legislación vigente sobre protección animal, así como concienciar y educar a la población sobre el respeto a los animales.

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOME Extraord. núm.4 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31103/48000 “en concepto de Convenio Sociedad Protectora de animales y planta de Melilla San Francisco de Asís con un importe **CIEN MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS** (100.000,00€), a detracer del RC Subvenciones num **12025000002756 de 30 de enero de 2025.**

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos

públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

VII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: *1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.* En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, *aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad.*

IX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y*

de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del secretario técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones”.

XIV.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 30, de 29 de abril de 2024 y su corrección de errores (BOME extr. Num. 43 de 11 de julio de 2024), se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (2024-2026), en el que aparece la presente subvención nominativa.

XVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que lesea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art.

22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- *Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva

convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

XVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: *“Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)”*

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: “Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

XVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referida a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. *Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.*

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XIX.- La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- En el expediente consta Informe de fecha 30 de enero de 2025, de la Dirección General de Salud Pública que ha realizado el seguimiento señalando que el mismo se ha realizado según lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito el año 2024.

XXII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud Pública con 30 de enero de 2025 y Acuerdo de Incoación de fecha 30 de enero de 2025.

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 7 de febrero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a favor de la Sociedad Protectora de animales y planta de Melilla San Francisco de Asís de Melilla, titular

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de CIF G 2995227-2 , por un importe máximo **CIEN MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS** (100.000,00€), para

financiar los gastos de manutención, gastos veterinarios y mantenimiento del albergue de animales abandonados.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de la Sociedad Protectora de animales y plantas de Melilla San Francisco de Asis de Melilla, titular de CIF G2995227-2, con domicilio en la calle Escultor Mustafa Arruf s/n de Melilla para financiar los gastos de manutención, gastos veterinarios y mantenimiento del albergue de animales abandonados para el año 2025, hasta el importe máximo de **CIEN MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS** (100.000,00€). Existe RC Subvenciones núm. **12025000002756 de 30 de enero de 2025.**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/31103/48000.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con Sociedad Protectora de animales y planta de Melilla San Francisco de Asis de Melilla, titular de CIF G 2995227-2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por elque se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XVII** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3. I) de la LGS.

PUNTO VIGESIMONOVENO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN 2025 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000115.21/02/2025

I.- Con fecha **8 de agosto de 2024**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **2024069021**, escrito del Presidente de la Asociación Española Contra el Cáncer (Junta provincial de Melilla) aportando la documentación requerida, al objeto de desarrollar durante el ejercicio presupuestario 2025 **PROGRAMAS QUE REALIZARÁN LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (JUNTA PROVINCIAL DE MELILLA) DURANTE EL AÑO 2025 EN LA CIUDAD DE MELILLA.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- Que la Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla), corporación de derecho público, tiene entre sus fines la colaboración con los poderes públicos en la consecución de atención y mejora de vida de los pacientes oncológicos.

III.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOME Extraord. núm.4 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31102/48000 en concepto de Convenio A.E.C.C con un importe **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (146.000,00€)**, a detracer del RC Subvenciones num **12025000002955** emitido el día **30 de enero de 2025**.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos

públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

VII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: *1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.* En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, *aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad.*

IX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y*

de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.*
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.*
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.*
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.*
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.*

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del secretario técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones”.

XIV.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 30, de 29 de abril de 2024 y su corrección de errores (BOME extr. Num. 43 de 11 de julio de 2024), se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (2024-2026), en el que aparece la presente subvención nominativa.

XVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
 - b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
 - c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.
2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art.

22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- *Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva

convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

XVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: *“Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)”*

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo deseis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XIX.- La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- En el expediente consta Informe favorable de fecha 31 de enero de 2025, de la Dirección General de Salud Pública.

XXII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud con fecha 31 de enero de 2025 y Acuerdo de Incoación de fecha 31 de enero de 2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 11 de febrero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a favor de la **Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla)** de Melilla, titular de CIF G-28197564, por un importe máximo **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (146.000,00€)**, para financiar los gastos derivados de los programas a realizar durante el año 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de la **Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla) de Melilla, titular de CIF G-28197564** para financiar los gastos de desarrollo de los programas para el año 2025, hasta el importe máximo de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (146.000,00€)**, Existe RC Subvenciones núm. **12025000002955 de 30 de enero de 2025**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05/31102/48000**.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la **Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla) de Melilla, titular de CIF G-28197564**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XVII** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3. l) de la LGS.

PUNTO TRIGÉSIMO.- APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN 2025 ADIMEL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública,
ACG2025000116.21/02/2025

I.- Con fecha **10 de diciembre de 2024**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **2024105836**, escrito de la Presidenta de la Asociación de Diabéticos de Melilla aportando la documentación necesaria y la solicitud de subvención, al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

objeto de desarrollar durante el ejercicio presupuestario 2025 **PROGRAMAS QUE REALIZARÁN LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2025 EN LA CIUDAD DE MELILLA.**

II.- Que la Asociación de Diabéticos de Melilla, corporación de derecho público, tiene entre sus fines la colaboración con los poderes públicos en la consecución de atención y mejora de vida de los pacientes diabéticos.

III.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOME Extraord. núm.4 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31109/48000 en concepto de Convenio Asociación Diabéticos de Melilla con un importe **NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (90.164,16€)**, a detracer del RC Subvenciones núm. **12025000002959 de fecha 30 de enero de 2025.**

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.*
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.*
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.*
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.*
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos

públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

VII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: *1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, *aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad.*

IX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y

de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del secretario técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones”.

XIV.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 30, de 29 de abril de 2024 y su corrección de errores (BOME extr. Num. 43 de 11 de julio de 2024), se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (2024-2026), en el que aparece la presente subvención nominativa.

XVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que lea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art.

22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- *Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva

convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

XVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2025, se dispone textualmente que: “Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)”

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

XVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88 , relativo al pago de la subvención, señala que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XIX.- La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- En el expediente consta Informe favorable de fecha 31 de enero de 2025, de la Dirección General de Salud Pública.

XXII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud con fecha 31 de enero de 2025 y Acuerdo de Incoación de fecha 31 de enero de 2025.

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 10 de febrero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a favor de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asociación de Diabéticos de Melilla, titular de CIF G29963824, por un importe máximo NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (90.164,16€) para financiar los gastos derivados de los programas a realizar durante el año 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de la **Asociación de Diabéticos de Melilla, titular de CIF G29963824**, para financiar los gastos de desarrollo de los programas para el año 2025, hasta el importe máximo de **NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (90.164,16€)** Existe RC Subvenciones núm. **12025000002959 de fecha 30 de enero de 2025** a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05/31109/48000**.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la **Asociación de Diabéticos de Melilla, titular de CIF G29963824**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XVII** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3. I) de la LGS.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO TRIGESIMOPRIMERO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN 2025 HUELLAS DE LA SOLIDARIDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000117.21/02/2025

I.- Con fecha **7 de noviembre de 2024**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **2024096956**, escrito del Presidente de la Asociación Huellas de la Solidaridad de Melilla aportando la documentación requerida, al objeto de desarrollar durante el ejercicio presupuestario 2025 el desarrollo del Programa de **FOMENTO DE LA**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SALUD PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTO, CONTROL RESPONSABLE Y CUIDADO DE COLONIAS FELINAS.

II.- Que la Asociación Huellas de la Solidaridad de Melilla tiene entre sus fines
el

proteccionismo de animales, velar por que se cumpla la legislación vigente sobre protección animal, así como concienciar y educar a la población sobre el respeto a los animales.

III.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOME Extraord. núm.4 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31108/48000 "en concepto de Convenio Huellas de la Solidaridad con un importe **OCHENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (80.000,00€)**, a detracer del RC Subvenciones num **1202500002958 de 30 de enero de 2025.**

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos

públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

VII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: *1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.* En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, *aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad.*

IX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y

de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del secretario técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones”.

XIV.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 30, de 29 de abril de 2024 y su corrección de errores (BOME extr. Num. 43 de 11 de julio de 2024), se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (2024-2026), en el que aparece la presente subvención nominativa.

XVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art.

22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva

convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

XVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM , se dispone textualmente que: *“Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)”*

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

XVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados, señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XIX.- La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXI.- En el expediente consta Informe favorable de fecha 31 de enero de 2025, de la Dirección General de Salud Pública.

XXII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud con fecha 31 de enero de 2025 y Acuerdo de Incoación de fecha 31 de enero de 2025.

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 10 de febrero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN

NOMINATIVA a favor de la Asociación **Huellas de la Solidaridad** de Melilla, titular de CIF **G67752766**, por un importe máximo **OCHENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (80.000,00€)**, para financiar los gastos de manutención, gastos veterinarios y mantenimiento del albergue de animales abandonados.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de la **Asociación Huellas de la Solidaridad de Melilla**, titular de CIF **G67752766**, con domicilio en la Crta. Huerta Cabo 5 de Melilla para financiar los gastos de manutención, gastos veterinarios y mantenimiento del albergue de animales abandonados para el año 2025, hasta el importe máximo de **OCHENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (80.000,00€)**. Existe RC Subvenciones núm. **12025000002958 de 30 de enero de 2025**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05/31108/48000**.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la **Asociación Huellas de la Solidaridad de Melilla**, titular de CIF **G67752766**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XVII** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3. I) de la LGS.

PUNTO TRIGESIMOSEGUNDO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN 2025 COLEGIO DE VETERINARIOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000118.21/02/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

I.- Con fecha **8 de noviembre de 2024**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **2024097089**, escrito del Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios" de Melilla aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2025 el desarrollo del Programa de Lucha antirrábica, atención de animales abandonados y gestión de colonias felinas (CES).

II.- Que el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla, corporación de derecho público, tiene entre sus fines la colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales.

III.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla aparece como Subvención nominativa a favor de la Entidad arriba citada en la Aplicación Presupuestaria **05/31104/48000** "Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla" por un importe de **295.000 €** y así consta en la Retención de crédito número de operación **12025000002753** emitido el día **30 de enero de 2025**. .

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.*
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.*
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.*
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.*
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

decomprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos

públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

VII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: *1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, *aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad.*

IX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

X.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y

de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del secretario técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones”.

XIV.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 30, de 29 de abril de 2024 y su corrección de errores (BOME extr. Num. 43 de 11 de julio de 2024), se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (2024-2026), en el que aparece la presente subvención nominativa.

XVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva

convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

XVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: *“Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)”*

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: *“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.”*

Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

XVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados, señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XIX.- La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXI.- En el expediente consta Informe de fecha 30 de enero de 2025, de la Dirección General de Salud Pública que ha realizado el seguimiento señalando que el mismo se ha realizado según lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito.

XXII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud Pública y Consumo con fecha 30 de enero de 2025 y Acuerdo de Incoación de fecha 30 de enero de 2025.

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 7 de febrero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN

NOMINATIVA a favor del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de , titular de CIF Q5200002C, por un importe máximo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (295.000€)**, para financiar los gastos derivados del Convenio.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de **Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla** legalmente constituido y titular del CIF núm. **Q5200002C**, con domicilio en la calle Carlos Ramírez de Arellano de Melilla para financiar los gastos generados por la gestión del Programa de de Lucha antirrábica en la Ciudad y la atención de animales abandonados, así como la Gestión de Colonias Felinas (CES) 2024, hasta el importe máximo de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (295.000€)**. Existe RC Subvenciones núm. **12025000002753** emitido el día **30 de enero de 2025**. , a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/31104/48000.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con Sociedad Protectora de animales y planta de Melilla San Francisco de Asis de Melilla, titular de CIF G 2995227-2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XVII** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3. I) de la LGS.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGESIMOTERCERO.- CONVENIO MENSAJEROS POR LA PAZ 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000119.21/02/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha de 8 de octubre de 2024, (Reg. de Entrada núm. 2024087241) se presenta por la Fundación Mensajeros por la Paz, titular del CIF núm. G 82040684, con domicilio social en la calle de C/ Ribera de Curtidores núm. 2 de Madrid, escrito en el que se solicita subvención económica para promover la inclusión social atendiendo a las necesidades básicas urgentes y puntuales de las personas en situación de vulnerabilidad. para el año 2024, por importe de 40.000, 00 €.

II.- En artículo 6 de los Estatutos de la citada Fundación, se recoge entre sus fines, la atención integral de las personas mayores, de personas con adicción, la atención a las personas con diversidad funcional, enfermedad mental, entre otros.

III.- El Programa “Desayunos solidarios” cuyos beneficiarios son personas en situación de vulnerabilidad: migrantes, mayores desamparados, personas sin hogaristas. Personas que deambulan por las calles. Tiene como actividad la elaboración y reparto de desayunos y/o meriendas, y se prevé que los beneficiarios/as: alcancen las 75 personas

Igualmente se incluye en el programa el Reparto de productos de primera necesidad dirigido a familias en situación de vulnerabilidad, con entregas puntuales de cestas con productos básicos y que alcanzará las 100 personas.

Así como, la entrega de material escolar para niños y niñas en situación de vulnerabilidad, mediante la entrega de mochilas con el material escolar necesario adaptado a cada curso. Alcanzando los 80 niños/as Finalmente se prevé la elaboración de Talleres y actividades socioeducativas, para alumnos/alumnas de familias en situación de vulnerabilidad. Estas actividades están encaminadas a transmitir valores y utilización responsable del ocio y se prevén que alcance a 100 niños/as

IV.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión social 2024-2030, aprobada por el Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2024, recoge entre sus objetivos , el reforzar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, así como, Promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional, personas con adicciones, población gitana, personas con infección por el VIH, personas privadas de libertad, extutelados, personas de origen inmigrante, personas sin hogar, etc

V.- La Estrategia Nacional para la Lucha Contra el Sinhogarismo en España 2023-2030 aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de julio de 2023, recoge en sus Objetivos generales: Erradicar el sinhogarismo de calle; prevenir las situaciones de calle; Prevenir la cronificación del sinhogarismo de calle y prevenir y ofrecer una respuesta rápida a las situaciones de calle en perfiles de mayor riesgo y a los recién llegados al sistema de atención al sinhogarismo capacidades de los Servicios Públicos de Empleo

VI.- En el Acuerdo Marco del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para dar solución al sinhogarismo impulsado por la Estrategia nacional para la lucha contra el sinhogarismo en España 2023-2030, en la que se recoge entre sus principios fomentar “una mayor implicación por parte de todos los actores, especialmente los departamentos de servicios sociales y de vivienda de las Administraciones Públicas. Así, se procurará desde todas las administraciones públicas una financiación adecuada y suficiente para lograr un mínimo de atención básica”

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

VI.- El Consejo de Ministros aprobó con fecha 29 de junio de 2018 el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, señala en su ODS núm. 1, “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo” el compromiso de España con la erradicación de la pobreza extrema. El ODS 2 tiene como objetivos poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible para el año 2030. Sus metas atienden en primer lugar a la mejora de la alimentación a través del acceso de todas las personas a una alimentación sana, nutritiva y suficiente y la erradicación de todas las formas de malnutrición, y se ocupan también de la producción de alimentos, la agricultura y en general el sistema alimentario

VII.- El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A, viene a recoger que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

VIII.- Se ha demostrado que la falta de educación, especialmente en las niñas, tiene un enorme impacto en la sociedad en su conjunto, en la salud y en el desarrollo económico de los países, no sólo porque la privación del derecho a la educación a menudo abarca generaciones, sino también porque perpetúa arraigados círculos viciosos de pobreza. La educación es tal vez la herramienta más poderosa para sacar a los niños y adultos marginalizados de la pobreza y la exclusión, haciendo posible que jueguen un papel activo en los procesos y las decisiones que les afecta

IX.- La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la UNESCO en su 42ª Reunión en París, (42 C/40) el 22 de septiembre de 2023, señala la responsabilidad que tiene cada Estado de promover y garantizar la educación en materia de derechos humanos, como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y en la Declaración sobre el Derecho a la Paz y reconocen además la importante función que desempeña la educación en el empoderamiento de las personas, las comunidades y las sociedades para hacer frente a los desafíos mundiales y adoptar medidas transformadoras destinadas a garantizar el desarrollo sostenible, así como en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por las Naciones Unidas, en la que se reconoce que “[no] puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible” y en la que los Estados se comprometen “a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de [los jóvenes,] las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”,

X.- La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (A70/ y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, señala en su artículo 28, que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

XI.- La Recomendación del Consejo de la UE, sobre los caminos hacia el éxito escolar, que sustituye la Recomendación del Consejo, de 28 de junio de 2011, relativa a las políticas para reducir el abandono escolar prematuro, señala entre las intervenciones a desarrollar:

j) Ofrecer al alumnado que tenga dificultades para satisfacer las necesidades básicas debido a su situación socioeconómica (por ejemplo, falta de material pedagógico, dificultades de transporte, hambre o déficits de alimentación y sueño) soluciones a nivel escolar o en asociación con otros agentes.

k) Proporcionar sistemas de ayudas económicas o de otro tipo específicas destinadas al alumnado desfavorecido para facilitar su progresión a los niveles secundario y terciario de la educación y formación, así como la superación de los estudios de la segunda etapa de educación secundaria que conduzcan a la obtención de las cualificaciones correspondientes.

XII.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

XIII.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, (BOME. Extraordinario núm. 54, de 31 de julio) se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales

XIV.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraord. núm. 4, Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, figura en la Aplicación Presupuestaria 05 23125 48000 "CONVENIOS FUNDACIÓN MENSAJEROS POR LA PAZ", Con un importe de **CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000,00 €)**. Existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002692, de 29 de enero de 2025.

XV.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23125 48000 (BOME. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOME. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como, el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006,

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XIX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXIII.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo complementar la misma dado que han expirado el plazo de vigencia de los entregados en agosto del año anterior.

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXVI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVII.- Por la Dirección General de Servicios sociales se ha emitido informe sobre el particular con fecha 24 de enero de 2025.

XXVIII.- Consta en el expediente Acuerdo de Incoación de fecha 27 de enero de 2025, de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXIX.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se he emitido con fecha 7 de febrero de 2025, Informe en el que se pronuncia de forma FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ,contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2025 a la Entidad mensajeros por la Paz, con CIF G 82040684, para el desarrollo de los Programa de Gestión atención Social a personas vulnerables en la Ciudad de Melilla: por un importe máximo de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración (que se adjunta como documento a la presente propuesta) entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad sin ánimo de lucro Fundación Mensajeros por la Paz, titular del CIF G82040684, con domicilio social en la calle de C/ Ribera de Curtidores núm. 2 de Madrid, al entenderse que el programa de promoción de la inclusión social y atención a las necesidades básicas urgentes y puntuales de las personas en situación de vulnerabilidad, comprendidos dentro de las competencias recogidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, por el que se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales, por importe de CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000, 00 €), en concepto de Convenio MENSAJEROS POR LA PAZ, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002692, de 29 de enero de 2025, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23125/48000, que figura en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGESIMOCUARTO.- SUBVENCIÓN DIRECTA POR INTERES SOCIAL A ENTIDAD TERAPI GUAUS PARA COMBATIR LA SOLEDAD NO DESEADA Y LA PROMOCIÓN DE LA ESTIMULACIÓN FÍSICA Y PSÍQUICA DE MAYORES EN ACOGIMIETNO RESIDENCIAL.- El Consejo de Gobierno deja el asunto sobre la mesa.

PUNTO TRIGESIMOQUINTO- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FUTUMELILLA AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno deja el asunto sobre la mesa.

PUNTO TRIGESIMOSEXTO.- CONVENIO COLABORACION CON FEAFES AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000121.21/02/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad. (BOME. Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023).

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- La atención al paciente con enfermedad mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Desde hace varios años ha venido concurriendo a la convocatoria de subvenciones de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES en adelante) para la realización de del proyecto de rehabilitación psicosocial con actividades terapéuticas dirigidos a este colectivo. Dicha Asociación es la única en activo en la Melilla que tiene como objeto de su actividad la atención al colectivo de enfermos mentales y a los familiares de estos. La realización de estas actuaciones tiene como objeto mantener al paciente en su medio evitar las recidivas y por consiguiente es una ahorro económico en la atención sociosanitaria pues evita en lo posible el internamiento de estos pacientes en recursos sanitarios residenciales.

V.- Con fecha 16 de julio de 2024, tiene entrada en el Registro General con el núm. 2024062220. de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública oficio remitido por la Entidad sin ánimo de lucro FEAFES en el que solicita subvención nominativa contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, solicitando la reiteración de subvención para el desarrollo del Programa de Atención a Personas con Trastorno Mental en el Medio Natural que se subdivide en varios

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

proyectos, dirigidos a enfermos mentales y sus familias, y el Proyecto destinado a al mantenimiento de vivienda tutelada para el colectivo de trastorno mental.

VI.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses (...)”

Posteriormente el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VII.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

VIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que:

“1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”

X.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

“1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos”.

XI.- El Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el día 3 de mayo de 2012, establece dentro de las recomendaciones el promover el desarrollo de la asistencia personal, los servicios de apoyo a la vida independiente y otros servicios flexibles que favorezcan tránsitos hacia la vida independiente.

XII.- Por el Técnico asignado por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 21 de noviembre de 2024, donde se concluye que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en los anexos A.1 y A.2 del Convenio del año 2024.

XIII.- La Estrategia Nacional de Salud Mental 2022- 2026, aprobada por el Sistema Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, aprobado el 11 de mayo de 2002 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, considera a la persona con problemas de salud mental como parte importante en su proceso de recuperación, situándola en el centro de la atención, así como, el abordaje conjunto con servicios sociales y servicios de rehabilitación psicosocial y la continuidad de la rehabilitación en el entorno natural de la persona, entre otras recomendaciones.

XIV.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 1, como personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Posteriormente, el art. .4, dispone como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Finalmente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

XV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como, el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2

a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XIX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XX.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm.2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XXII.- El precitado Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXIII.- El art. 51.3 de ese Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXIV.- Igualmente, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXV.- La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXVI.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23110 48000 (BOME. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOME. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXVII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXVIII.- La Asociación FEAFES, titular del Cif nº G-52006871, recoge en su art. 2 de sus Estatutos que tiene como fines la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y de sus familiares y allegados, con domicilio social en Isleta de la Azucena, Portal 2; Local 1 de Melilla tiene experiencia en la atención a pacientes con enfermedad mental, cuenta con medios de personales para la atención a estos pacientes por lo que tiene capacidad suficiente para la atención a estos pacientes, circunstancia que viene conformada por los proyectos que ha desarrollado durante estos años pasados siendo la experiencia satisfactoria. El proyecto de viviendas tuteladas permite potencialmente realizar a estos enfermos una vida independiente de forma plena y autónoma

XXIX.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOME Extraord. núm.4, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 21 de enero de 2025, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025. se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23119 48000 en concepto de Convenio FEAFES- MELILLA, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002659, y RC SUBVENCIONES nº 12025000002661, ambos de 29 de enero de 2025 un importe de **CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000, 00 €) Y SESENTA Y TRES MIL EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMO (63.511, 61 €)**, respectivamente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XXX.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable a la incoación del presente expediente con fecha 4 de febrero de 2025.

XXXI.- Consta, igualmente, Acuerdo de incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa con fecha 14 de febrero de 2025.

XXXII.- Por la Secretaría Técnica de Servicios Sociales se ha emitido informe con fecha 17 de febrero de 2025, en el que se pronuncia de forma FAVORABLEMENTE al expediente de concesión directa de subvención nominativa a la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES), con Cif nº G-52006871, con domicilio en Isleta de la Azucena Portal 2, Local 2, Melilla para el desarrollo del Programa de Atención a Personas con Trastorno Mental en el Medio Natural y Programa de Vivienda supervisada para el colectivo del Trastorno mental, en el ejercicio 2025 hasta el importe máximo CIENTO TRES MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (103.511,61€).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración (que se adjunta como documento a la presente propuesta) entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES), con Cif nº G-52006871, con domicilio en Isleta de la Azucena Portal 2, Local 2, Melilla para el desarrollo del Programa de Atención a Personas con Trastorno Mental en el Medio Natural. hasta el importe máximo de **CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000, 00 €)**, y de mantenimiento de vivienda tuteladas para enfermos con trastorno mental, por importe de **SESENTA Y TRES MIL EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO (63.511, 61 €)**, en el que existiendo crédito suficiente para sumir el gasto de dicha actuación en la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23119 48000 en concepto de convenio FEAFES- MELILLA, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002659, y RC SUBVENCIONES nº 12025000002661, ambos de 29 de enero de 2025, respectivamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno

Decreto nº 23 del fecha 13/02/2025

(BOME Extra nº9 14/02/2025)

Documento firmado electrónicamente
por DIEGO GINER GUTIERREZ

4 de marzo de 2025

C.S.V. [REDACTED]

4 de marzo de 2025

C.S.V. [REDACTED]